



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Miércoles, 15 de diciembre de 1993. — Número 249

Página 5.057

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.» (Reocín)	5.058
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes administrativos de apremio y de notificación	5.078

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 411/93 de corrección de error	5.085
Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expediente número 85/91	5.085

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 492/93, 151/93, 74/92 y 92/93	5.085
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Bilbao. — Expediente número 510/87	5.087
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Almedralejo. — Expediente número 336/92 ..	5.087
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 281/93 ..	5.087
Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expedientes números 622/92 y 14/92	5.087
Audiencia Provincial de Santander. — Expediente número 403/93	5.088

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.» (Reocín)

En Reocín (Cantabria), siendo las 13 horas del día 10 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, reunida la Comisión Negociadora, presidida por D. Roberto Ignacio Pérez López e integrada por los siguientes señores:

Representantes de la EMPRESA:

- D. José Manuel Hevia-Aza Fernández
- D. José Ramón Fernández González
- D. Regino Gil Díaz

Representantes de los TRABAJADORES:

- D. Javier Abril Tosantos
- D. José Bustillo Fernández
- D. José M^a Cueto Caballero
- D. Antonio Sáiz Cebada
- D. Javier Carlos Bretones
- D. Esteban Fernández López
- D. Carlos Vela Rufz
- D. David Alvaro Villegas
- D. Miguel Ariste Herrera
- D. Martín Rufz Cuevas
- D. Nemesio Gómez Tejera
- D. Fidel Sánchez Gómez

Y como Secretario:

- D. Lorenzo Sardina González

Por manifestación unánime de voluntad de las partes, en toda su extensión y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerda el siguiente Convenio Colectivo:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que D. Salvador Esteban que ha formado parte de la Comisión deliberadora del Convenio, no comparece a la firma de este ACTA de otorgamiento del Convenio.

PROPUESTA DE CONVENIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, regulará las condiciones de trabajo entre Asturiana de Zinc, S.A. y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al Centro de Trabajo de Reocín.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO PERSONAL

Las normas del presente Convenio son aplicables a todos los trabajadores que prestan servicio en el Centro de Trabajo de Reocín, exceptuándose al personal de Dirección (Directores y Subdirectores), así como, en materia de jornada, vacaciones, permisos y retribuciones, a aquellos trabajadores que previa oferta de la Empresa, aceptada por los interesados, tengan pactadas condiciones diferentes, lo que no excluye que, si lo desean, puedan acogerse en cualquier momento a la totalidad del Convenio, derecho que igualmente asiste al personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO TEMPORAL

La vigencia de este Convenio se inicia el 1 de noviembre de 1992, rigiendo hasta el 31 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 4º. INCREMENTO SALARIAL

Incremento Salarial para 1993

El incremento sobre Tablas Salariales para 1993 será del 3,5%.

Incremento Salarial para 1994

Para 1994 el incremento sobre las Tablas Salariales de 1993, será de un punto menos del I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, acumulado mes a mes desde el 1 de Noviembre de 1993 a 31 de Octubre de 1994, si la Empresa en 1993 registra pérdidas ó de un punto más del I.P.C. si el resultado económico del ejercicio fuera de beneficios.

Con objeto de establecer el incremento provisional para 1994, se estima un I.P.C. del 3,5% con lo cual el incremento a aplicar sobre las Tablas Salariales de 1993, el 1 de Noviembre de dicho año sería del 2,5%. Una vez conocido el I.P.C. el 31 de Octubre de 1994 y los resultados económicos de la Empresa del ejercicio 1993, se procederá a la revisión en más o en menos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Incremento Salarial para 1995

Para 1995, el incremento sobre las Tablas Salariales de 1994 será de un punto menos del I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, acumulado mes a mes desde el 1 de Noviembre de 1994 al 31 de Octubre de 1995, si la Empresa en el ejercicio de 1994 registra pérdidas ó de un punto más del I.P.C. si el resultado económico del ejercicio fuera de beneficios.

En la segunda quincena del mes de Noviembre de 1994 se reunirán las partes al objeto de determinar, a la vista de las previsiones del Gobierno sobre el I.P.C. de 1995, el incremento salarial provisional para dicho año.

Una vez conocido el I.P.C. el 31 de Octubre de 1995 y los resultados económicos de la Empresa del ejercicio 1994, se procederá a la revisión, en más o en menos, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 5º. NATURALEZA DE LAS CONDICIONES PACTADAS

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su globalidad.

CAPÍTULO II**JORNADAS - VACACIONES - PERMISOS****ARTÍCULO 6º.**

La jornada laboral para los distintos sectores o departamentos será la siguiente:

Interior de Mina

Producción: 35 horas semanales, en relevos de lunes a viernes con horario de 6 a 13, 14 a 21 y 22 a 5 (3TD).

Mantenimiento: 35 horas semanales en relevos (3T4) con horario de 6 a 13, 14 a 21 y 22 a 5.

Electricista interrumpibilidad: 35 horas semanales, en relevos de 6 a 14 h 20 m, de 14 a 22 h 20 m y de 22 a 6 h 20 m (3T4).

El horario de acceso a la primera jaula será:

Entrada	Salida Nivel 21
Mañana - 6 h	12 h 50 m
Tarde - 14 h	20 h 50 m
Noche - 22 h	4 h 50 m

El productor que acuda al trabajo con un retraso inferior a 50 minutos, respecto del horario establecido, recogerá su lámpara y se presentará al mando correspondiente, quien le destinará al puesto de trabajo que éste estime oportuno, viniendo el trabajador obligado a desarrollar la labor encomendada sea o no la habitual.

Si el retraso fuera superior a 50 minutos, el trabajador no será destinado, considerándose como falta al trabajo sin justificar.

Todo lo anterior, sin perjuicio de imponer las sanciones que correspondan.

Exterior

Jornada partida: 40 horas semanales. De 8 a 12 y de 13 a 17.

Plaza del Pozo: Tornero, mecánico, pañolero, lampistería, maquinista de extracción: 40 horas semanales, en horario de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6, y en régimen de turnos 3T4.

Flotación-Producción: 40 horas semanales, en horario de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (3T4).

Preconcentración-Producción y Mantenimiento: 40 horas semanales con horario de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (3T4).

El día de descanso que corresponda mensualmente para completar el ciclo de 40 horas, se tomará en un domingo del turno de 22 a 6 horas.

Cielo abierto:

a) Perforación - 40 horas semanales, de lunes a viernes, en relevos de 6 a 14 y 14 a 22 (2T6D).

b) Voladuras - 40 horas semanales, en horario de 6 a 14 de lunes a viernes.

Cuando se trabaje en días festivos o sábados, se disfrutará de un descanso compensatorio a convenir con el Jefe de Departamento.

c) Jornada partida - 40 horas semanales, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 y 14 a 17.

Guardería: 40 horas semanales, en relevos de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (3T4).

Laboratorio: 40 horas semanales, en jornada partida, con horario de 8 a 13 y de 15 a 18, de lunes a viernes. Relevos de 6 a 14; 14 a 22; y 22 a 6 (3T4).

Concentración-Mantenimiento:

a) 40 horas semanales, en relevos, con horario de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (3T4).

b) Jornada partida (torneros, vulcanizador y reparación de tren), horario de 8 a 12 y de 13 a 17, de lunes a viernes.

Transportes: 40 horas semanales en horarios siguientes:

a) Turismos y varios: de 8 a 12 y 13 a 17 de lunes a viernes.

b) Transporte de float: de 6 a 14 y 14 a 22 (2T3).

c) Transporte de explosivo y materiales: 35 horas semanales, de 6 a 13 y de 14 a 21 (2TD).

d) Transporte de gas-oil: 35 horas semanales, de 7 a 14 y 15 a 22 (2TD).

Sondeos:

Cuando las labores se realicen en el interior el horario será:

35 horas semanales en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 13, 14 a 21 y 22 a 5 horas (3TD).

Cuando los sondeos se realicen en el exterior, el horario será:

40 horas semanales en relevos de lunes a viernes con horarios de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (3TD).

ARTÍCULO 7º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán esta consideración las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador. La prestación de horas extraordinarias será voluntaria. El límite máximo será de 80 horas/año para cada trabajador.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada, ni para el cómputo de horas extraordinarias, los excesos de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros cualesquiera daños extraordinarios y/o urgentes y de mantenimiento, sin perjuicio de su abono como extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas ESTRUCTURALES:

a) Las producidas por ausencias imprevistas o cambios de turno.

b) Las motivadas por prolongación de jornada en el desagüe del interior.

c) Las originadas por causas de fuerza mayor.

d) Todas las demás que figuren con tal denominación en las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el futuro.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa del número de ellas realizadas por departamento y las causas que las originaron.

ARTÍCULO 8º. VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de 25 días laborables para todo el personal, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional a que pertenezca. De los cuales 20 tendrán carácter ininterrumpido pudiendo disfrutar los 5 días restantes de modo fraccionado, siempre y cuando se solicite previamente del mando directo y éste, atendiendo razones de producción, lo conceda. No obstante, cuando las necesidades de conservación o reparación lo aconsejen, la Empresa determinará los Departamentos o el personal que habrá de disfrutar sus vacaciones en dos períodos. En cualquier caso uno de los períodos no será inferior a 12 días.

ARTÍCULO 9º.

Las vacaciones en su parte ininterrumpida, se disfrutarán durante los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. En aquellos Departamentos en que, sin menoscabo de la producción, puedan disfrutar de un período inferior, se pondrán de acuerdo el Jefe de Departamento y el Comité, para establecer el calendario. La Comisión de Aplicación y Vigilancia será la encargada, mediante reuniones periódicas, de seguir y comprobar la buena voluntad de las partes en la concesión y disfrute de los 5 días "de Convenio".

ARTÍCULO 10º.

La distribución de vacaciones la harán los Jefes de Departamento quienes informarán al Comité de Empresa. La lista definitiva de vacaciones deberá quedar expuesta antes del 31 de diciembre del año anterior y determinará la fecha de su inicio, así como la de incorporación al trabajo.

ARTÍCULO 11º. CASOS ESPECIALES.

En el caso de que algún trabajador se encontrara de baja, por enfermedad o accidente, y previsiblemente ésta se prolongara dentro del mes que le correspondiera ir de vacaciones, disfrutará éstas necesariamente, dentro del año y en el mes que, de acuerdo con los intereses de ambos, se determine por el trabajador y la Empresa.

En caso de discrepancia decidirá el Jefe de Personal, previo informe del Comité. Si la situación de baja agotara el año natural, el disfrute de vacaciones se prorrogaría a los meses de enero y febrero del año siguiente.

Cuando por causas ajenas a la Empresa un trabajador deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho a las mismas, sin que quepa indemnización alguna.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica graves que den lugar a hospitalización, interrumpirá las vacaciones por el tiempo que duren aquéllas, disfrutándose los días restantes dentro del año, en el mes que se fije, de mutuo acuerdo entre el Jefe del Departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de 30 días, éste tendrá derecho a disfrutar su vacación anual, en todo o en parte, en la fecha inmediata a la celebración del matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

ARTÍCULO 12º. PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) TRES DÍAS NATURALES en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuge y hermanos. Si tales circunstancias se producen fuera de la Comunidad Autónoma se concederán CINCO DÍAS NATURALES.
- b) DOS DÍAS NATURALES en caso de enfermedad o intervención quirúrgica graves de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos. Serán cuatro cuando el trabajador necesite efectuar desplazamientos fuera de Cantabria.
- c) DOS DÍAS NATURALES en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.
- d) UN DÍA NATURAL en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos.
- e) CUATRO DÍAS NATURALES en caso de alumbramiento de la esposa.
- f) UN DÍA NATURAL en caso de matrimonio de hermanos, hijos, padres y nietos.
- g) UN DÍA NATURAL en caso de Bautismo y Primera Comunión de hijos y nietos.

h) UN DÍA NATURAL en caso de cambio de domicilio.

i) QUINCE DÍAS NATURALES en caso de matrimonio.

j) UN DÍA NATURAL en caso de reconocimiento médico fuera de la Provincia y previa autorización del Servicio Médico de Empresa.

k) UN DÍA NATURAL denominado DIA DE LUTO, en caso de fallecimiento por accidente laboral de un trabajador de la plantilla que será determinado en cada caso entre Empresa y Comité de Empresa.

Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

ARTÍCULO 13º. LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL.

La dirección, organización y control de la actividad laboral corresponde a la Empresa, y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquélla. La Empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

ARTÍCULO 14º. CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Las reservas y preferencias para la contratación de personal, sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento. La Empresa informará al Comité de las altas y bajas habidas en la plantilla.

ARTÍCULO 15º. ASCENSOS.

La provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso y las dos siguientes por concurso oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad y/o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la Empresa, se cubrirán por libre designación.

Esta designación será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

ARTÍCULO 16º. MOVILIDAD DEL PERSONAL.

La movilidad del personal dentro del centro de trabajo o dependencia, no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional.

El trabajador que sea trasladado temporalmente, percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que puedan mermarse los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo. Una vez desaparecidas las causas que originaron el traslado volverá a su primitivo puesto.

No obstante, cuando por necesidades de reestructuración, amortización de puesto u otras causas justificadas, sea necesario el cambio definitivo de puestos de trabajo, se procederá a la reconversión necesaria para ello. Caso de no haber acuerdo en las condiciones de reconversión, se estará a lo que al efecto determine la Autoridad Laboral correspondiente.

ARTÍCULO 17º. CAMBIO DE PUESTO VOLUNTARIO.

Cuando se produzca una vacante no amortizable o se cree nueva plaza, en ambos casos que no signifique mando, deberá ser comunicado al personal en los tablones de anuncios, para que los interesados, de la misma categoría que la vacante producida o creada, puedan

solicitarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde la fecha del anuncio.

Para la adjudicación de la plaza tendrán preferencia los cubrebajas de ese puesto y si no los hubiera o no los solicitaran, tendrán preferencia, dentro de la misma categoría, los que reuniendo las debidas condiciones de idoneidad, sean más antiguos en el Centro de Trabajo.

No obstante, si a juicio de la Empresa, la vacante producida o nueva plaza, exigiera condiciones especiales, tanto profesionales como personales, la Empresa se reserva el derecho a cubrir dichas plazas mediante concurso oposición entre los solicitantes. Dicho extremo será incluido en el anuncio.

ARTÍCULO 18º. CAMBIO DE JORNADA.

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 19º. SITUACIÓN DEL PERSONAL CUBREBAJAS.

La Empresa confeccionará una relación de cubrebajas por departamentos y turnos, que se unirán al presente Convenio como anexo.

ARTÍCULO 20º. CAMBIO DE TURNO.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso el cambio de turno a un trabajador, se le respetarán las condiciones de descanso más favorables para él, es decir, antes de cambiar de turno disfrutará de los descansos correspondientes a la semana que esté trabajando aunque ésta no hubiese terminado. A continuación se adaptará a los descansos del turno a que fuese destinado.

ARTÍCULO 21º.

Si por razones de fuerza mayor, no fuese posible dar al trabajador que cambie de turno, los descansos correspondientes, se le abonarán como horas extraordinarias, salvo que prefiera disfrutar los descansos compensatorios, dentro del mes siguiente y previo acuerdo con el Jefe de Departamento.

ARTÍCULO 22º. CAMBIO VOLUNTARIO DE TURNO O DESCANSO.

Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso entre los trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo, que ostente la misma profesión o especialidad íntimamente relacionadas, cuando quede cubierto el servicio, y siempre con conocimiento previo del mando inmediato. Asimismo y bajo los mismos condicionantes, se permitirá el cambio de turno y descanso sin que sea necesario cambio con otro trabajador, en aquellos casos en que no se causen perjuicios ni a terceros ni a la marcha de la instalación. Estos cambios se harán constar en un impreso que firmarán los interesados y el mando que lo autorice.

ARTÍCULO 23º. RELEVOS.

Los relevos se realizarán en el puesto de trabajo. El titular de un turno no podrá abandonar su puesto hasta que sea relevado.

Cuando por causas imprevistas no se presentase el operario de relevo se procederá preferentemente por el siguiente orden:

- 1º. Doblará el titular del puesto.
 - 2º. Doblará cualquiera de los compañeros que conozcan el puesto y acepte voluntariamente.
 - 3º. Doblará un reserva si lo hubiese disponible.
- Caso de no poder ser cubierto el relevo por alguno de los supuestos

anteriores doblará obligatoriamente el titular del puesto, sin que esté obligado a hacerlo dos días consecutivos. Será compensado con un doble y una cantidad equivalente al valor de cuatro horas extraordinarias, siempre que no medie otro tipo de arreglo entre Empresa y trabajador. No serán consideradas, a los efectos de este artículo, causas excepcionales las producidas por ausencia de los miembros del Comité de Empresa, en función a su cargo, si mediara aviso al menos con 24 horas de antelación, al Jefe del Departamento y al Departamento de Personal.

La Empresa y a su cargo facilitará la comida o cena en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 24º. REGISTRO DE PERSONAL.

Los registros de personal, totalizados al 31 de Diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO DE CAPACIDAD DISMINUIDA

ARTÍCULO 25º. DEFINICIÓN.

Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad común o profesional, accidente, sea o no laboral, y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

ARTÍCULO 26º. DECLARACIÓN DE CAPACIDAD DISMINUIDA.

Se efectuará por los Servicios Médicos de la Empresa, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Empresa, o petición de los propios interesados y a la vista de reconocimientos, periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 25 del Convenio, o que afecta claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

ARTÍCULO 27º. APTITUD PROFESIONAL.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del comité de Seguridad e Higiene, previo informe del Médico de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período que se estime necesario para su adiestramiento o adaptación al mismo puesto. Caso de tratarse plazas pertenecientes al Grupo de Subalternos, el aspirante habrá de reunir, además la idoneidad que exijan las funciones del puesto a ocupar, debiendo ser oído a estos efectos, el Comité de Seguridad.

ARTÍCULO 28º. PUESTOS DE TRABAJO.

Serán puestos a cubrir de forma no exclusiva con personal de capacidad disminuida los siguientes: subalternos, limpieza general, jardines y otros análogos, siempre que reúnan las debidas condiciones.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será, como mínimo, el 7% de la plantilla de la Empresa. Sin perjuicio de lo anterior, si existiera vacante en puesto operativo compatible con la capacidad disminuida del trabajador afectado, éste no causará baja en la plantilla de la Empresa, pasando a ocupar dicho puesto con carácter definitivo.

ARTÍCULO 29º. FORMACIÓN RECONVERSIÓN.

Cuando la Empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursos de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursos durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 30º. RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL.

Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida, que por los Servicios Médicos de la Empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del Jefe del Departamento, a instancias del Comité de Seguridad e Higiene, o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo, de manera inmediata, salvo que la Dirección de la Empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

ARTÍCULO 31º. REINGRESO DE INCAPACITADOS.

Se establece el derecho preferente, para ingresar en la Empresa, a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que, por revisión de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 32º. COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Su composición se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 3.255/1983, de 21 de diciembre.

ARTÍCULO 33º.

Las funciones serán acordes con lo dispuesto en la ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE y al precitado REAL DECRETO.

ARTÍCULO 34º. PRENDAS DE VESTUARIO Y SEGURIDAD.

Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como ANEXO número 10. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad en la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso y en su reunión mensual, sobre la entrega de más prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

ARTÍCULO 35º. USO DE LAS PRENDAS.

El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.
- c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 36º. RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los Servicios Médicos de la Empresa o Centro que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los Servicios Médicos de la Empresa por el interesado, bien por iniciativa propia o por recomendación del Especialista de la Seguridad Social. Los Servicios Médicos de Empresa, a la vista de ello, determinarán sobre la procedencia del referido chequeo, informando, en todo caso, al Comité de Seguridad.

CAPÍTULO V

AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 37º. PRINCIPIO GENERAL.

Las partes firmantes de este Convenio establecen como principio general, que cualquier tipo de Ayuda Social que la Empresa pudiera establecer para el personal sujeto a Convenio será igual para todos.

ARTÍCULO 38º. AYUDA DE VIVIENDA.

Esta ayuda se establece para doce pagas, en CINCUENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS PESETAS. Se abonará a todo el personal, excepto botones, aprendices y pinches que no sean cabeza de familia.

A los trabajadores que ocupen vivienda de la Empresa se les deducirá la cantidad de doce pesetas anuales, en concepto de renta, siendo de cuenta del inquilino todas las reparaciones precisas para la buena conservación y habitabilidad de la vivienda.

ARTÍCULO 39º. AYUDA DE ESTUDIOS.

Para ayuda de estudios se establece un fondo de ochocientos veintiocho mil pesetas para 1993 y de ochocientos cuarenta y ocho mil setecientas pesetas para 1994. Esta cantidad será distribuida por la Comisión de Asuntos Sociales y representantes del Departamento de Personal, teniendo en cuenta el número de solicitantes y las calificaciones escolares del curso anterior, debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 40º. AYUDA PARA HUÉRFANOS DE PRODUCTORES.

Cuando a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales, algún huérfano de productor se hiciera acreedor, podrá formular la solicitud correspondiente en iguales condiciones que los referidos al artículo anterior.

ARTÍCULO 41º. BOLSA DE VACACIONES.

Con objeto de subvencionar las vacaciones, se asignarán con cargo a la Empresa, 75 bolsas de 18.630 pesetas cada una para 1993 y 75 bolsas de 19.096 pesetas para 1994, por sorteo, en presencia de la Comisión de Asuntos Sociales.

Quedarán excluidos aquellos productores que hayan sido anteriormente favorecidos.

ARTÍCULO 42º. INCAPACIDADES.

Los incapacitados parciales, por accidente de trabajo que ocupen puestos de capacidad disminuida percibirán, además de la pensión que disfruten, la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

ARTÍCULO 43º. AYUDA A DISMINUIDOS FÍSICOS O PSÍQUICOS.

Se establecen becas para ayuda a la preparación, en Centros Especializados, de los hijos de productores con las limitaciones descritas en el enunciado. El pago de las mismas se hará mediante presentación del justificante de matrícula y recibos mensuales de estancia.

Los productores con hijos afectados diagnosticados como "profundos" percibirán una ayuda de SEIS MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE PESETAS para 1993 y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS para 1994, que excluyen el percibo de la beca.

ARTÍCULO 44º. PRÉSTAMOS.

En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la Empresa concederá préstamos en las condiciones siguientes:

- a) De hasta CIEN MIL PESETAS a devolver en doce meses.
- b) En casos especiales, hasta DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, a devolver en quince mensualidades.

Para la concesión de estos préstamos se creará un fondo de SEIS MILLONES DOSCIENTAS ONCE MIL PESETAS.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

El Comité estará informado puntualmente de la concesión de los mismos.

ARTÍCULO 45º. SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

Se establece un seguro colectivo para cubrir los riesgos de muerte, cualquiera que sea la causa, tanto para el personal activo como para el que estuviese en suspensión del contrato de trabajo por Invalidez Provisional o Servicio Militar.

La cuantía del capital asegurado será de QUINIENTAS MIL PESETAS, corriendo el pago de la prima a cargo de la Empresa.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 46º. PRINCIPIO GENERAL.

La participación y representación de los trabajadores será ejercitada por el Comité de Empresa, constituido de acuerdo con lo preceptuado en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 47º. COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano de representación y participación con la Dirección en la resolución de todos los conflictos o asuntos de carácter socio-laboral que puedan plantearse.

Son funciones propias del Comité las especificadas en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa actuará en Pleno o mediante Comisiones de trabajo según los asuntos a tratar.

El Comité en pleno o cualquiera de sus Comisiones se reunirán dentro de la jornada ordinaria de trabajo, en el local habilitado al efecto, cuantas veces se considere preciso, con el límite horario que más adelante se establece, pudiendo ser convocado por la Dirección de la Empresa cuando lo considere necesario.

La convocatoria para las reuniones en las que participe la Dirección de la Sociedad, efectuada a instancia de cualquiera de las dos partes, se realizará con la suficiente anticipación de la fecha de celebración de la reunión y con el Orden del Día de los asuntos a tratar, salvo en los casos de que por naturaleza y urgencia de los asuntos no admiten demora, levantándose Acta de los acuerdos adoptados, firmada por todos los asistentes.

ARTÍCULO 48º. COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES DE PARTICIPACIÓN.

Dentro del seno del Comité de Empresa se constituirán las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias, tales como las de Ayudas Escolares, Bolsas de Vacaciones, etc.

El Comité de Empresa designará entre sus miembros las personas que colaborarán con la Representación de la Empresa en las Comisiones que se expresan en el texto de Convenio, tales como son:

Comisión de Vigilancia, Interpretación, Aplicación y otras que puedan constituirse durante la vigencia del Convenio, según se crea necesario, por acuerdo de ambas representaciones.

ARTÍCULO 49º. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores.
Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada Centro de Trabajo, para que el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa: Hasta cien trabajadores, quince horas.
- De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores: veinte horas.
- De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores: treinta y cinco horas.
- De quinientos uno a seiscientos cincuenta trabajadores: treinta y cinco horas.
- De setecientos cincuenta y uno en adelante: cuarenta horas.

Es condición indispensable para que un representante que haya agotado su crédito pueda disfrutar mensualmente de las horas asignadas a uno u otros que cuenten con el expreso asentimiento de éstos, circunstancia que deberá poner en conocimiento del Jefe de Personal, por escrito, al menos con cinco días de antelación al uso de tales horas. Esta facultad se ejercerá mes a mes y por jornadas completas de trabajo y no serán acumulables fuera de dicho período.

No se computarán con cargo al crédito indicado las horas que se precisen para la negociación del Convenio Colectivo y aquellas otras empleadas en reuniones convocadas a instancia de la Empresa.

ARTÍCULO 50º. MEDIOS MATERIALES.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa su equipo y material de oficina razonablemente necesario para el desarrollo de sus actividades, así como tableros de anuncios en los diferentes Departamentos para la información de los trabajadores.

Igualmente se resarcirá a los miembros del Comité de los gastos que se originen en el desempeño de su cargo y en relación con gestiones o asuntos de interés común, a juicio de la Dirección de la Empresa.

ARTÍCULO 51º. INFORMACIÓN.

El Comité de Empresa recibirá una copia del ejemplar de la Memoria Anual que se entrega a la Junta General de Accionistas una vez aprobada por esta y en plazo máximo de diez días a contar desde la celebración de aquella.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 52º. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio Colectivo son los siguientes:

- Salario de Calificación
- Gratificación Extraordinaria
- Antigüedad
- Plus de Nocturnidad
- Idoneidad
- Plus de Turnicidad
- Plus Festivo
- Prima General
- Prima de Incentivo
- Plus de Bocadillo
- Primas Fijas
- Plus de Jefe de Equipo
- Plus Llamada
- Plus Bajada
- Plus Jornada
- Plus Horario Día Paga
- Contratas
- Complemento de Puesto
- Plus de Retén
- Equiparación Salarial

ARTÍCULO 53º. SALARIO DE CALIFICACIÓN E IDONEIDAD.

La cuantía del salario de calificación, por cada Escalón, será la prevista en la Tabla Salarial que figura en el presente Convenio como Anexos números 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 54º. PRIMA DE ASISTENCIA.

Se establece una prima mensual en la cuantía de 4.100 pesetas, o la parte proporcional al tiempo trabajado en la Empresa, en los casos de ingreso o baja en la plantilla, para cada trabajador con

independencia de su categoría profesional la cual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

- a) Por faltas de puntualidad dentro de cada mes, las siguientes cantidades:
- | | |
|--|-------------|
| Por tres faltas de puntualidad: | 600 ptas. |
| Por cuatro faltas de puntualidad | 800 ptas. |
| Por cinco faltas de puntualidad | 1.100 ptas. |
| Por seis faltas de puntualidad | 1.200 ptas. |
| Por más de seis | 4.000 ptas. |

- b) Por cada día de ausencia justificada y no retribuida .. 280 ptas.
c) Por cada día de suspensión de empleo y sueldo 400 ptas.

- d) Un día de ausencia al trabajo, sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; dos o más días, a la pérdida de la prima mensual, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en materia disciplinaria.

- e) En situación de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente:

- | | |
|--|--------------|
| Durante los cinco primeros días | 100 ptas/día |
| Del sexto al décimo día, ambos inclusive | 200 ptas/día |
| A partir del undécimo día | 400 ptas/día |

En caso de continuar de baja los meses sucesivos, se comenzará el mismo ciclo.

En los casos de un día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente parte de baja y alta en el modelo oficial o, en su defecto, un certificado médico oficial, que abonará la Empresa.

De no cumplirse tal requisito, se considerará dicho día como falta sin justificar, quedando incurso en el apartado d).

- f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a cuatro horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrá en cuenta siempre que sean consecuencia de consultas médicas. No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1. En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de Empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permisos matrimoniales y permisos retribuidos.
2. En los relevos del personal a turnos, el retraso en la entrada, o en la anticipación en la salida, siempre que, con la previa autorización en la salida, exista acuerdo entre relevante y relevado y por ello, no se produzcan horas extraordinarias. Cuando un productor haya de doblar su jornada por necesidad del servicio, la prima mensual se incrementará en la cuantía de 214 pesetas por día doble afectado. A los efectos de la presente prima se considerarán días laborables aquellos en que el productor haya de prestar sus servicios de acuerdo con el régimen de trabajo que tenga establecido.

ARTÍCULO 55º. GRATIFICACIONES.

Las gratificaciones de Julio y Navidad serán equivalentes a 30 días de jornal de Convenio más el complemento personal de antigüedad, para el personal comprendido en los 10 primeros Escalones; el restante personal las percibirá en cuantía de una mensualidad (sueldo más antigüedad).

Gratificaciones de Convenio: El personal de los 10 primeros Escalones percibirá una gratificación en marzo y otra en septiembre, equivalente a 15 días de jornal de Convenio más el complemento de antigüedad, abonables el día 15 de los citados meses.

El personal a sueldo percibirá dichas gratificaciones por importe de media mensualidad (sueldo más antigüedad).

Estas gratificaciones serán abonadas, en proporción al tiempo trabajado, a quienes causen baja o alta en los semestres naturales del año. Sin embargo, aquellos productores que causen baja por incorporarse al Servicio Militar, tanto con carácter obligatorio como voluntario, tienen derecho a percibir estas pagas como si su presencia hubiera sido efectiva en el trabajo.

ARTÍCULO 56º. ANTIGÜEDAD.

Se establece un premio de antigüedad por cada período de CINCO AÑOS de permanencia en la Empresa, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirante, aprendiz o botones.
- b) Se computará todo el tiempo que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público o sindical o servicio militar.
- c) El tiempo de excedencia en los demás casos no se considerará a ningún efecto, pero sí el tiempo anteriormente trabajado.
- d) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir del primero de Enero de ese mismo año. El que se cumpla en el segundo semestre se devengará desde el primero de Enero del año siguiente.
- e) El número de quinquenios será ilimitado.
- f) El importe de cada quinquenio será, para cada Escalón, el que figura en el ANEXO número 5.

En lo sucesivo, los incrementos de la antigüedad serán los mismos que se apliquen al resto de las Tablas Salariales.

ARTÍCULO 57º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Todas ellas, tanto si se trabaja de diez de la noche a las seis de la mañana como si es de Domingo o Festivo, se abonarán de conformidad con la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 4. La Empresa facilitará comida o cena en el puesto a partir de las 15 y de las 23 horas. Este mismo criterio se aplicará para el personal de jornada partida. El tiempo invertido en la comida o cena será considerado como efectivamente trabajado, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Jornada partida.- Si por imperativos de la labor tuvieran que posponer la comida fuera del período de 12 a 13 horas y continuar trabajando.
 - a-1) Comida antes de las 15 horas. Se abonará el equivalente a 30 minutos.
 - a-2) Comida después de las 15 horas. Se facilitará la comida en el puesto de trabajo y se abonará el equivalente a 30 minutos.
- b) Jornada a turnos.- Si al finalizar el relevo tuvieran que continuar trabajando y pospusieran la comida o cena hasta finalizar la labor, se abonará el equivalente a 1 hora como compensación.

ARTÍCULO 58º. PLUS DE TURNICIDAD.

Los trabajadores que hubiesen de prestar sus servicios en régimen de turnos continuados percibirán la compensación establecida en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 8.

ARTÍCULO 59º. PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que hubieran de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán, por jornada de trabajo una compensación económica igual a la prevista en la Tabla Salarial que figura como ANEXO número 7.

ARTÍCULO 60º. PLUS FESTIVO.

Los trabajadores que por estar en régimen de turnos presten sus servicios en días festivos, percibirán un plus en cuantía igual a la prevista en la Tabla Salarial del ANEXO número 6.

ARTÍCULO 61º. PRIMA GENERAL.

Para todos los puestos de los diez primeros escalones que no tengan establecida Prima de Incentivo o Contrata, percibirán por día de

trabajo efectivo una prima en la cuantía de 802 ptas. para 1993 y 822 pts. para 1994.

ARTÍCULO 62º. PRIMAS DE INCENTIVO.

Son aquellas que, como Tabla Salarial, figuran en normas específicas de los Departamentos y en el ANEXO número 9.

Tanto éstas como las de nueva creación, serán negociadas entre Comité y Dirección de Empresa.

Todas ellas, una vez acordadas, formarán parte de Tablas Salariales.

ARTÍCULO 63º. RETRIBUCIÓN DE VACACIONES.

Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario calificación, más antigüedad. Las primas e incentivos que correspondan percibir durante las vacaciones, en su período ininterrumpido, vendrá determinada por la medida percibida por tales conceptos en el trimestre anterior al mes en que tuvieran lugar las vacaciones.

ARTÍCULO 64º. SANCIONES.

En materia de sanciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Minas Metálicas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65º. JUBILACIÓN.

Se establece la jubilación obligatoria para todos los trabajadores a los 65 años de edad o que ficticiamente la alcancen con la aplicación de coeficientes reductores, siempre y cuando unos y otros tengan cubiertos el período de cotización que sea necesario para causar derecho a pensión de jubilación de la Seguridad Social, en cuantía equivalente al 100% de la base reguladora. Esta medida se enmarca dentro de la política de viabilidad de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.**

Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuere por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Minas Metálicas y disposiciones concordantes. Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

SEGUNDA.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Minas Metálicas y demás disposiciones vigentes de aplicación.

TERCERA.- COMISIÓN DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras, siendo designadas por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa respectivamente.

Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes:

En representación de los trabajadores:

Titulares:

Suplentes:

En representación de la Empresa:

Titulares:

Suplentes:

CUARTA.

Es intención de las partes que las relaciones entre empresas y trabajadores sean cordiales y dentro de la legalidad, comprometiéndose ambas partes a cumplir lo pactado e igualmente a resolver todas las posibles diferencias, en cualquier materia, de forma amistosa.

En el supuesto de que, agotada la vía del diálogo sin acuerdo posible, todas las reclamaciones y reivindicaciones a que hubiere lugar serán efectuadas siempre dentro de los procedimientos y formas legales establecidas para cada caso, considerándose como falta muy grave y por tanto sancionable, cualquier acción que no se ajuste al compromiso aquí establecido.

QUINTA.- PLANTILLAS. MOVILIDAD FUNCIONAL.

Cuando por amortización de plazas, sea necesario el traslado definitivo de los trabajadores de puesto de trabajo dentro de un mismo centro, se procederá a la movilidad necesaria para ellos, pasando a ocupar su nuevo puesto o trabajo, en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino.

Si como consecuencia de la movilidad, el trabajador viera disminuidos sus ingresos, se les respetará la diferencia mediante un apéndice personal vitalicio, de carácter fijo en el tiempo. No se considerará disminución de ingresos el hecho de cambiar de régimen horario de trabajo.

Los cambios de puesto que supongan cambio de centro de trabajo, pero no supongan cambio de residencia, se considerará movilidad funcional.

Movilidad Funcional en en Interior de Mina.- Cuando por amortización de plazas, sea necesaria la movilidad funcional se procederá a la misma dentro del interior de la mina, pasando el trabajador a ocupar su nuevo puesto o trabajo en iguales condiciones que el resto del personal de su nuevo destino. Al personal que no esté a contrata o incentivo directo y al que estando a contrata pase a desempeñar puesto que no lo tenga, se le respetará en igual forma que el apartado anterior los ingresos de su anterior puesto.

Reducciones de plantilla.- Si por amortización de plazas se produjera un excedente de personal y este no fuera posible absorberlo mediante la movilidad funcional, descrita anteriormente, se procederá a la reducción de plantillas, en la forma siguiente:

1. Bajas voluntarias incentivadas.
2. Expedientes de Resolución de Contratos que afectará a las personas que por su proximidad a la jubilación puedan acceder a ésta con el 100% a menos que previo acuerdo con los interesados a quienes no pudiera corresponder este 100% una vez transcurrido el período de desempleo y cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por el personal realmente afectado.

En este punto, se procederá a la reconversión, si fuese necesaria, de los trabajadores que sustituyan a los incursos en el expediente.

SEXTA.- CLÁUSULA DE VIGENCIA.

La anterior cláusula mantendrá su vigencia hasta el 31 de Octubre de 1995, siguiendo vigentes todas aquellas cláusulas que no alteren,

modifiquen o contradigan lo ahora pactado sobre plantillas. Una vez transcurrida la fecha mencionada el Convenio recobrará, en lo referido a plantillas, su redacción actual.

NORMAS ESPECÍFICAS**Artículo 1-E. Cálculo de la Producción de Interior**

La producción mensual de todo-uno, será la que resulte, según pesaje efectuado por la báscula electrónica instalada en Preconcentración, sobre la cinta de salida del Cono Symons.

La producción provisional de mineral y estéril, se calculará por los camiones cargados, adoptándose como peso de éstos:

28,5 Tm para los GHH - MK A - 30.

16,0 Tm para los camiones de tres ejes de carretera.

Para las palas Eimco 918 se adoptará como peso del cazo, 11 Tm.; Toro 500 - 9,5 Tm, por cazo; Toro 350 - 7 Tm, por cazo; GHH L F12 - 9,5 Tm, por cazo y GHH LF7,3 - 6 Tm por cazo.

Por comparación de la producción así calculada con la realmente obtenida, según la báscula integradora, se deducirá la corrección a efectuar en aquélla, así como en todas y cada una de las contratas, en el montante de toneladas.

Únicamente no se hará corrección alguna cuando la diferencia entre la producción calculada y la pesada sea menor de 2%, aplicándose en el caso contrario en el exceso sobre el 2%.

Artículo 2-E.- Avance de galerías con frente único

Operarios: tres perforistas y un palistas.

Materiales: un carro perforador y una pala.

Sección: cualquier sección con avance mecanizado.

Prima: a repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{9658 R + 4990 M}{4 R} (1993) \text{ y } P = \frac{9899 R + 5115 M}{4 R} (1994)$$

Siendo R el total de relevos trabajados en el mes.

Siendo M el total de metros avanzados en el mes.

Se percibirá una prima individual de 1.532 ptas. (1993) y 1.570 pts. (1994) por cierre de ciclo si el avance conseguido con la pega es igual o mayor que tres metros.

Se entiende por cierre de ciclo: retirar el escombro de la voladura anterior, perforar una nueva pega, cargarla y dispararla.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Efectuar la preparación de Tubos Omega.

Colocar el hilo de pega, con un consumo máximo de 30 m por voladura y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido, y las de ventilación de plástico. Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas. Este material se encontrará a pié de obra.

Colocar ventiladores.

El equipo hará tubos Omega y los llevará al tajo.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar y en su caso, rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

El pago de la contrata se hará por labor y por jumbo.

La Empresa será responsable de la organización del trabajo de los

equipos y del método de laboreo siendo la ejecución de funciones propio del grupo, de acuerdo con sus cometidos.

Esta contrata será incrementada en el 10% cuando sea necesario "bulonar" y "poner malla en la galería".

Si se alcanza, por jumbo y mes, 125 y hasta 135 metros, percibirán el 3% más de la contrata. Si el avance está comprendido entre 136 y 150 metros, se percibirá el 5% más de la contrata y a partir de 150 metros, el incremento será del 8%. En ninguno de los tres casos se aplicarán los incrementos al cierre de ciclos.

Artículo 3-E.- Avance de galerías con tajos alternativos

Operarios: tres perforistas y un palista.
Materiales: un carro perforador y una pala.
Sección: cualquier tipo de sección con avance mecanizado.
Prima: a repartir entre todos los jornales trabajados.

$$P = \frac{9658 R + 4990 M}{4 R} \text{ (1993) y } P = \frac{9899 R + 5115 M}{4 R} \text{ (1994)}$$

Siendo R el total de relevos trabajados en el mes.
Siendo M el total de metros avanzadas en el mes.
Se percibirá una prima individual de 709 ptas. (1993) y 727 pts. (1994) por cada pega completa perforada que, tras ser disparada, de un avance de al menos tres metros. (Por tanto, si se perfora una pega se perciben 709 ptas; si se perforan dos pegas se perciben 1.418 ptas.; se se perforan tres se perciben 2.127 ptas, etc.).

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el artículo anterior.

Artículo 4-E. Avance de galerías descendentes, hacia el nivel 22, con agua en el testero procedente del acuífero.

Operarios: tres perforistas y un palista.
Materiales: un carro perforador y una pala.
Sección: cualquier tipo de sección con avance mecanizado.
Prima: a repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{9658 R + 11178 M}{4 R} \text{ (1993) y } P = \frac{9899 R + 11457 M}{4 R} \text{ (1994)}$$

Si se alcanzan, por jumbo y mes, 105 m y hasta 115 m percibirán el 3% más de la contrata obtenida. Si el avance está comprendido entre 116 y 125 m percibirán el 5% más de la contrata. A partir de 125 m el incremento será del 8%.

En concepto de Cierre de Ciclo se percibirá un complemento individual de:

$$P = \frac{\text{metros avanzados en el mes} \times 3.312 \text{ (1993) y } 3.395 \text{ (1994)}}{3 \text{ (m. avan) } \times 3 \text{ (relv) } \times \text{días trabj. (en avance)}}$$

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el avance de galerías.

Artículo 4-E Bis. Avances de galerías descendentes sin agua procedente del acuífero.

En relación con los avances de galería, cuando éstas se efectúen con pendientes en descenso y sin agua del acuífero se aplicarán para el cálculo de la prima los siguientes valores:

Avances:	1993	1994
Desde 1% al 7%	P = 9.658 R + 5.502 M.	P = 9.899 R + 5.640 M.
" 7% al 10%	P = " + 8.048 M.	P = " + 8.249 M.
" 10% al 15%	P = " + 8.383 M.	P = " + 8.593 M.
" 15% al 18%	P = " + 9.821 M.	P = " + 10.067 M.
Superiores a 18%	P = " + 10.463 M.	P = " + 10.724 M.

Franqueos:

A partir del 7%	P = + 5% sobre Art. 5-E
" " 10%	P = + 7% " " "
" " 15%	P = + 9% " " "
" " 18%	P = + 11% " " "

Serán de aplicación las obligaciones y demás estímulos fijados para el avance de galerías.

Artículo 5-E.- Franqueo de Galerías

Operarios: tres perforistas y un palista.
Materiales: un carro perforador y una pala.
Prima: a repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{9658 R + 27,94 T}{4 R} \text{ (1993) y } P = \frac{9899 R + 28,64 T}{4 R} \text{ (1994)}$$

Siendo R el total de relevos trabajados en el mes.
Siendo M el total de toneladas cargadas en el mes.

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar ventiladores.

El equipo hará tubos Omega y los llevará al tajo.

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m por voladura, y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de aire y agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico. Este material se encontrará a pié de obra.

Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar, y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Cuando se construyan cunetas, se negociará el precio de las mismas.

Nota común a los artículos 2-E, 3-E y 4-E: Cuando trabajan dos jumbos distintos en una misma labor, la contrata se abonará por labor y por jumbo, estimándose el avance ó la producción de cada jumbo como el resultado de multiplicar el número de pegas disparadas por cada uno de ellos por el avance ó la producción medias.

Artículo 6-E.- Perforación en banqueo

Operarios: 2 perforistas cargadores.
Materiales: Un carro perforador, una saneadora y en su día una cargadora de explosivos.
Prima a repartir entre todos los jornales trabajados:

$$P = \frac{6871 R + 2,26 T}{2 R} \text{ (1993) y } P = \frac{7043 R + 2,31 T}{2 R} \text{ (1994)}$$

Siendo R el total de relevos trabajados en el mes.
Siendo T el total de toneladas cargadas en el mes.

Además se percibirá una prima de 1.461 pts. (1993) y 1.498 pts. (1994) para cada componente del equipo de perforistas si en tres relevos consecutivos se perfora y dispara una pega de barrenos ascendentes y descendentes. Si los barrenos son solamente ascendentes o descendentes la prima será de 731 pts. (1993) y 749 pts. (1994).

Obligaciones: Perforar la pega y cargar el explosivo de acuerdo con el esquema que adopte la mina.

Colocar el hilo de la pega, con un consumo máximo de 30 m por voladura y dar fuego en caso de ausencia del vigilante.

Colocar las tuberías de agua, de enchufe rápido y las de ventilación de plástico.

Si las tuberías no son de enchufe rápido no será obligación de este personal colocarlas.

Este material se encontrará a pié de obra.

Excavar chimeneas según indique la Empresa.

Saneos de sus labores, empleando una máquina ó a mano.

Cargar el explosivo a mano ó a máquina.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria.

Lavar la máquina diariamente.

Verificar, y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina al principio de cada relevo.

Cuando el "SOLO" se averíe, será sustituido por uno o más "SIMBAS" con igual contrata.

Artículo 7-E.- Ayudantes de banqueo.

Operarios: 2 cargadores saneadores.

Materiales: Una saneadora y en su día una cargadora de explosivos.

Prima: Misma prima que el personal afectado por el Artículo 5-E, incluidos los "cierres de ciclo".

Obligaciones: Las mismas que los operarios del SOLO excepto perforar, lavar y engrasar la máquina y verificar/rellenar niveles.

Preparar y llevar el explosivo al tajo y cargar la voladura a mano o a máquina.

Cuando este personal no pueda dedicarse a realizar las labores descritas, se incorporará a servicios generales percibiendo el 100% de esta prima, si es mayor que la de banqueo.

Artículo 8-E.- Cargue y transporte con palas y camiones de estéril y mineral.

a) Transporte desde cámaras y galerías del N-21 hasta quebrantadora y galerías adyacentes.

P = 2608 R + 156 V hasta 13 viajes
236 V más de 13 viajes (1993)

P = 2673 R + 160 V hasta 13 viajes
242 V más de 13 viajes (1994)

b) Transporte desde cámaras ó avances a un punto interior de la mina. Transporte desde los subniveles 237 y 214 hasta la quebrantadora.

P = 2608 + 403 V (1993) y P = 2673 + 413 V (1994)
Prima individual por relevo.

c) Transporte al exterior.

P = 2608 + 603 V (1993) y P = 2673 + 618 V (1994)
Prima individual por relevo.

Cuando la extracción se haga desde el futuro N-22, los camioneros percibirán como prima, la media del resto de camiones de Barrendera. Los palistas de cargue en banqueo percibirán, además, 259 (1993) y 272 (1994) ó 129 (1993) y 132 (1994) pts/día de trabajo cuando se produzca el cierre de ciclo definido en el Art. 5E en una u otra modalidad.

Cuando la pala bascule directamente sobre coladeros o camiones no destinados a banqueo, al comienzo del relevo, se hará la transformación equivalente a viajes de camión. Estos viajes se sumarán a los realizados por los camiones de banqueo percibiéndolos en la contrata.

Obligaciones: Cargar y transportar el mineral ó estéril de acuerdo con las necesidades de la mina.

Colaborar con el personal de perforación en la colocación de tuberías y el hilo de pega.

Cargar la pega.

Cumplimentar en todos los relevos el parte de control de la maquinaria. Lavar la máquina diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles, así como engrasar la máquina a principio de cada relevo.

Deberán mantener siempre con agua el depurador de gases, en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 9-E.- Servicios Generales

Este grupo, constituido por trabajadores con categoría de Mineros, Carrileros y Tuberos, se encarga de desarrollar las misiones que se describen:

- Instalación de tuberías y redes de agua/aire y líneas de pega eléctrica.
- Reparación de fugas de agua y ventilación.
- Limpieza de diques y fosos de bombas.
- Mantenimiento de ferrocarril exterior.
- Manejo de pala CAT 425 o similar.
- Saneos de hastiales y coronas.
- Colocación de ventilación para sondeos y en labores fuera de explotación.
- Limpieza de la mina.
- Distribución de agua potable.
- Mantener en buen estado de limpieza y conservación los cofres de explosivo y colaborar en la distribución de éste.
- Mantener limpio su lugar de trabajo.
- Colaborar en el cargue de las voladuras de banqueos y como obligación específica y habitual para el personal del Art. 5-E bis:

P = 1118 + 0,022T/mes (min.+est.) + 4,31 M avance/mes (1993)
P = 1146 + 0,022T/mes " " + 4,41 M " " (1994)

Nota: Cuando algún trabajador se incorpore a este grupo, procedente de otros trabajos de interior, percibirá igual prima que los habituales del grupo, excepto cuando realicen labores de limpieza, en cuyo caso percibirán el 70% de la prima indicada, siempre que sea superior a la carencia de contrata. En caso de ser menor percibirá la cantidad fijada para carencia de contrata.

Artículo 10-E.- Quebrantadora, Extracción y Bombeo Principal

Funciones:

- Atender la marcha de la quebrantadora.
- Picar las piedras gruesas e introducir el todo-uno en la quebrantadora.
- Engrasar el martillo.
- Cubrir el parte de camiones basculados.
- Mantener limpio el embarque y los diferentes pisos bajo la superficie de trabajo. Actuar de señalero.
- Inspeccionar los cables de extracción y equilibrio en el relevo de la noche de los domingos.
- Mantener limpia la sala de bombas.
- Inspeccionar la sala de bombas cuando sea necesario.
- Cerrar la puerta y la llave en caso necesario.

Personal:

Se destinará a este puesto una persona que trabajará a 3T/4 con el mismo horario que el electricista de interrumpibilidad. Como acompañante se destinará a un electricista que colaborará en las tareas de cierre de puerta y llave, e inspección de cables y de la sala de bombas. El horario será el establecido expresamente en el Artículo 17-E, y entre otros trabajos, este electricista atenderá la INTERRUMPIBILIDAD.

P = 3,61 x Tm. basculada, a cobrar por relevo (1993)
P = 3,70 x Tm. " " " " (1994)

Cuando no haya toneladas basculadas, se cobrará el 85% de la prima.

Artículo 11-E.- Maquinistas de Extracción

El maquinista de extracción del Pozo Santa Amelia percibirá por día de trabajo efectivo 2.391 pts (1993) y 2.451 pts (1994).

Además y por día efectivo de trabajo, percibirán el PLUS DE BOCADILLO.

Artículo 12-E.- Personal de Topografía

El personal de topografía, que además esté autorizado para el transporte de explosivos, percibirá una prima de 1.552 pts. (1993) y 1.591 pts. (1994) por día trabajado, con la obligación de realizar las suplencias necesarias en lampistería, así como atender la depuradora de aguas y mantener limpia la Plaza del Pozo, el jardín y los embarques de interior. Además deberá realizar la inspección semanal de los cables del Pozo.

Artículo 13-E.- Maquinista de Bulldozer

El titular de este puesto percibirá la prima media obtenida por los camiones, acumulándose los camiones de otros contratistas.

Obligaciones: Extendido del relleno en la recuperación de pilares y en aquellas labores donde se precise el concurso de la máquina.

Colaborar con el personal de relleno.

Lavado diario de la máquina.

Cumplimentar, en todos los relevos, el parte de control de la maquinaria.

Verificar, y en su caso, rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Artículo 14-E.- Conductor de camiones de relleno con lanzadera

Percibirá una prima individual por relevo de:

$$P = 2454 R + 178 V \text{ hasta } 5 \text{ viajes y a} \\ 321 V \text{ más de } 5 \text{ viajes (1993)}$$

$$y, P = 2515 R + 182 V \text{ hasta } 5 \text{ viajes y a} \\ 329 V \text{ más de } 5 \text{ viajes (1994)}$$

Obligaciones: Cargar y transportar el material de relleno.

Manipulación de la planta de relleno para las operaciones que en ella se realizan.

Colaborar con el personal de relleno.

Cumplimentar, en todos los relevos, los partes de control de la maquinaria y del trabajo realizado.

Mantener limpia la planta de relleno.

Lavar el camión diariamente.

Verificar y en su caso rellenar todos los niveles así como engrasar la máquina al comienzo de cada relevo.

Mantener siempre con agua el depurador de gases en caso de que lo posea la máquina.

Artículo 15-E.- Conductor de volquetes de relleno

Percibirán una prima individual por relevo de:

a) Volquete transportando relleno

$$P = 2236 R + 71 V \text{ hasta } 5 \text{ viajes} \\ 285 V \text{ más de } 5 \text{ viajes (1993)}$$

$$y P = 2291 R + 73 V \text{ hasta } 5 \text{ viajes} \\ 292 V \text{ más de } 5 \text{ viajes (1993)}$$

b) Volquete transportando estéril y mineral

Idéntica prima y obligaciones a la del Art. 8-E para el transporte de estéril o mineral a la calle.

Cuando un mismo volquete, en un mismo relevo, transporte relleno y mineral, ese día percibirá la parte fija más alta de las dos modalidades de contrata expuestas.

Artículo 16-E.- Prima de carencia de contrata

El personal de interior que estando a "contrata o incentivo" dejara de estarlo, por causas a él no imputables, percibirá, cualquiera que sea el puesto a ocupar, mientras dure esta situación, un prima de 3.722 pts/día (1993) y de 3.815 pts/día (1994).

Artículo 17-E.- Talleres del Pozo

1.- El personal que preste sus servicios en los talleres mecánicos, calderería y eléctrico del Pozo Santa Amelia que tienen la obligación de efectuar cuantas reparaciones sean precisas en el interior de la misma, trabajando en jornada de 7 horas, percibirán las primas siguientes:

$$P = 1118 R + 0,0177 T \text{ (mineral + estéril)} + 2,24 M \text{ (1993)}$$

$$P = 1146 R + 1,0181 T \text{ " " " + 2,29 M (1994)}$$

- Los oficiales de 2ª, 3ª y especialistas percibirán respectivamente el 95%, 90% y 85% de la que resulte para los oficiales de 1ª.

En dichas primas queda incluido el complemento de puesto.

El personal de este departamento podrá ser destinado, indistintamente, a cualquier lugar de la mina.

Este personal se compromete a mantener una total colaboración entre los componentes de los tres equipos (mecánicos, calderería y eléctrico) ayudándose en los trabajos que realicen.

También se comprometen a cubrir faltas de carácter transitorio de bomberos, acompañantes de bombero, mientras exista este puesto, y maquinista de extracción (pozo y planos inclinados) de forma que quede siempre cubierto el servicio.

Se destinará un electricista, con idéntico horario al de interrumpibilidad del Nivel 21 Centro, que colaborará con el operario de la quebrantadora en el cierre y apertura de la puerta estanca y de la llave. Además colaborará en la revisión de los cables del pozo, atenderá a la marcha de la sala de bombas y la INTERRUMPIBILIDAD. Este electricista tendrá consideración de Jefe de Equipo y percibirá el plus correspondiente.

Se establece, con el personal del taller, UN RETÉN DE MANTENIMIENTO, para atender las posibles averías de la instalación de desagüe y extracción, en aquellos momentos en que los talleres estén cerrados, con las siguientes condiciones:

a) Los grupos se compondrán de un vigilante de talleres del pozo y tres operarios (mecánico, calderero y electricista) que deberán encontrarse en guardia permanente durante las horas que correspondan, de forma que en caso de recibir un aviso se presenten en el pozo en un plazo máximo de 20 minutos.

b) Este personal cobrará P = 4.246 ptas. (1993) y P = 4.353 Ptas. (1994) por día de guardia y en caso de llamada, todas las retribuciones que establece este convenio.

c) En cada grupo figurará al menos una persona que disponga de teléfono y vehículo propio para trasladar al personal, servicio por el que cobrará el kilometraje correspondiente.

2.- El personal que preste sus servicios en los talleres mecánico y de calderería del Pozo Santa Amelia, en jornada de 8 horas (incluidos

pañoleros y torneros), percibirá una prima en concepto de apoyo de P = 1.975 pts/día (1993) y 2.024 pts/día (1994).

3.- Todo el personal de estos talleres percibirá en concepto de DISPONIBILIDAD la mitad del Plus de Interior, los días que permanezcan en el exterior. Cuando trabajen en el interior cobrarán este Plus en su totalidad, independientemente del tiempo que permanezcan en el interior.

Además, como complemento, en los puestos de avance de galerías, se percibirán 1.201 pts. (1993) y 1.231 (1994) por CIERRE DE CICLO en frente de avance único.

Cuando se preste servicio simultáneo en distintos avances, el complemento de prima será el siguiente:

- Cierre de ciclo en frente único = 600 pts. (1993) y 615 pts. (1994).
- " " " frentes alternativos = 300 pts por cada cierre (1993) y 307 pts. (1994).

Los mecánicos y electricistas destinados a banqueo y transporte con palas y camiones percibirán, en concepto de cierre de ciclo, el 90% de lo que perciba por este concepto cada uno de los perforistas de banqueo de su propio relevo.

Los mecánicos destinados a recuperación de pilares cobrarán una prima de 130 ptas. (1993) y 134 pts. (1994) por viaje para cada viaje que pase de 8 por camión, en tanto se trabajen los cuarteles actuales.

El resto de personal (excluidos pañoleros y torneros) no destinado a los tajos mencionados anteriormente, percibirá una prima de 377 pts/día (1993) y 386 pts. (1994), si la producción de todo-uno extraído supera las 4.200 Tm y 431 pts. (1993) y 442 pts. (1994) si supera las 4.400.

Debe entenderse que esta prima, se paga en concepto del apoyo prestado por este personal al destinado a los tajos mencionados anteriormente.

Artículo 18-E.- Planta de relleno exterior

Este personal percibirá una prima por día trabajado de:
P = 1.138 ptas. (1993) y P = 1.167 pts. (1994)

Operarios: uno por turno.

Obligaciones: Atender el funcionamiento de la planta de áridos y de la instalación de transporte de cemento.

- Controlar el estado de silo de cemento para hacer peticiones.
- Controlar el estado del pozo de áridos para pedir el necesario.
- Engrasar y mantener limpia toda la instalación.

Artículo 19-E.- Lampistería

Funciones

- Controlar las entradas y salidas de personal a la mina, registrando en cada caso nombre, nº de lámpara y hora de entrada y salida.
- Conservar en buen estado las lámparas, baterías y cargadores, haciendo pequeños trabajos de mantenimiento de las mismas.
- Mantener limpia la lampistería y el pasillo de acceso a la sala de aseo y atender a la conservación de las puertas del mismo.
- Rellenar los impresos correspondientes a las funciones expresadas.
- Atender a la Depuradora.

Personal

Este puesto será ocupado por una persona por relevo. Percibirá una prima, por día de trabajo efectivo, de 854 ptas. en 1993 y de 875 ptas. para 1994.

Artículo 20-E.- Almacenero.

P = 802 pts/día de trabajo (1993) y 822 pts/día (1994).

TRABAJOS ESPECIALES

Tendrán la consideración de trabajos especiales los siguientes:

- 1) Cambio de vigas y guiaderas.
- 2) Limpieza del fondo del pozo.
- 3) Limpieza de vertical del pozo.

Estos trabajos se realizarán siempre en días en que no haya extracción por un equipo compuesto de cuatro ó cinco personas, excepto la limpieza del fondo del pozo, que lo compondrán seis personas (un vigilante y cinco trabajadores).

- 4) Trabajos de gunitado. Esta labor se efectuará siempre que sea posible dentro de la jornada normal.

Primas:

- 1º Cambio de vigas y guiaderas:

48.121 ptas. por cada guiadera colocada para el equipo (1993)
49.324 ptas. " " " " " " " (1994)

86.027 ptas. por cada viga lateral ó central colocada por equipo (1993)
90.227 ptas. por cada viga lateral ó central colocada por equipo (1994)

181.084 pts por cada viga maestra colocada por equipo (1993)
185.611 pts " " " " " " " (1994)

- 2º Limpieza del fondo del pozo:

3.848 ptas. por cada cubo extraído (1993)
3.944 " " " " " " (1994)

- 3º Limpieza de vertical del pozo:

4.695 ptas. por día de trabajo (1993)
4.812 " " " " " " (1994)

- 4º Trabajos de gunitado:

a) En jornada normal
P = 7.500 ptas. x día de trabajo (1993)
7.687 " " " " " " (1994).

b) Fuera de jornada
P = 7.500 ptas. (1993) y 7.687 (1994) por día de trabajo más el valor equivalente de las horas extraordinarias.

- 5º Chimeneas:

Esta labor se efectuará siempre que sea posible dentro de la jornada normal.

$$P = \frac{6.999 R + 19.620 \times M}{3 R}$$

Sección: Reducida, de acuerdo con las necesidades 2 x 2 ó 3 x 3 m.
Materiales: Equipos de perforación manual y compresor.

OBLIGACIONES:

- 1º Perforar la pega de acuerdo con el esquema de la mina y cargarla. RETACAR.
- 2º Cuando sea necesario hacer tubos Omega y llevarlos al tajo.
- 3º Sanear corona y hastiales quedando en perfecto estado antes de perforar.
- 4º Desalojar escombro si fuera necesario.
- 5º Hacer agujeros y colocar tuberías de aire, agua y ventilación, empalmes y atenderlas.
- 6º Hacer agujeros y colocar madera para perforar.
- 7º Colocación de ventiladores, si fuera preciso y arranque de los mismos.

- 8º Colocar línea de pega y dar fuego en caso de ausencia de vigilantes.
- 9º Puesta en marcha y atención al compresor. Niveles de aceite, etc.
- 10º Cualquier otra labor concerniente a la buena marcha del trabajo.

	1993	1994
Jefe de Equipo	3.752 ptas.	3.846 ptas.
Bombero	2.750 "	2.819 "

II EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO

Artículo 1.- CA

El personal que realice trabajos de cargue de explosivos y voladuras percibirá por día de trabajo efectivo realizado en estas operaciones, una prima de 2.249 ptas/día (1993) y 2.305 pts. (1994).

Artículo 2.- CA

El personal que realice trabajos de perforación en arranque con máquinas DRILTECH y TAMROCK - GHH-850, percibirá por día de trabajo efectivo realizado en estas operaciones, una prima de 2.623 ptas/día (1993) y 2.688 ptas. (1994).

Artículo 3.- CA

Los artilleros que den fuego y tiendan líneas eléctricas de tiro percibirán la prima del Art. 2.- CA.

Artículo 4.- CA

El personal de mantenimiento que preste servicio en este Departamento percibirá una prima de 1.975 ptas. (1993) y 2.024 ptas. (1994) por día de trabajo efectivo, quedando incluida en dicha cantidad el complemento de puesto.

Artículo 5.- CA

Los palistas que cargan todo-uno en el acopio percibirán una prima de 2.036 ptas/día trabajado (1993) y 2.087 ptas/día trabajado (1994).

III DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Los conductores de vehículos percibirán la Prima General y además prima en función del vehículo que manejen y de la clase de carnet de circulación que posean.

Clase de vehículo	Carnet					
	Segunda		Primera		Primera Esp.	
	1993	1994	1993	1994	1993	1994
	Ptas.		Ptas.		Ptas.	
Turismos y Palas cargadoras ..	181	186	302	310	355	364
Camiones	-	-	346	354	422	433
Carretilla y similares	181	186	-	-	-	-

Los conductores de vehículos para el transporte y distribución entre los distintos puntos de aprovisionamiento (interior de la mina, cielo abierto, etc.) de consumos y materiales diversos, percibirán una prima por día de trabajo de P = 2.012 ptas. para 1993 y P = 2.062 ptas. para 1994.

Los camiones de float percibirán:
P = 1.138 ptas. para 1993 y P = 1.167 ptas. para 1994.

Esta prima se hará extensiva a la GRÚA por cada día de utilización.

IV DEPARTAMENTO DE DOMINIOS Y SERVICIOS

Servicios generales y Guardería:
Percibirán la Prima General por día de trabajo efectivo.

Servicio de incendios:
Este personal percibirá mensualmente una prima fija:

V DEPARTAMENTO DE CONCENTRACIÓN

El personal que trabaje en este Departamento percibirá por día de trabajo efectivo las siguientes primas:

PRECONCENTRACIÓN Y FLOTACIÓN

Personal de Producción:
1.138 pts/día de trabajo efectivo 1993
1.300 pts/día de trabajo efectivo 1994

En Labores Propuestas (Preconcentración)

- 1º Cabina de Mandos: Escalón 7.
- 2º Cono Secundario: Escalón .
- 3º Tambor de 10' x 10': Escalón 15/12.
- 4º Tambor de 8' x 8': Escalón

En Labores Propuestas (Flotación)

- 1º Maquinista de locomotora: Escalón 8.
- 2º Frenista: Escalón 5.
- 3º Quebrantado y molinos: Escalón
- 4º Palista de concentrado: Escalón 7.
- 5º Tanque y Filtros: Escalón 6.
- 6º Bombero estériles: Escalón 7.
- 7º Suplentes: Escalón 6.
- 8º Horno: Escalón 5.
- 9º Reactivos y Máq. Flotac.: Escalón 15/12.
- 10º Pintor: Escalón 6.
- 11º Filtros de estériles: Escalón 10.
- 12º Pesador: Escalón 3.

Bocadillo. Quienes desempeñen puestos en las secciones anteriores, así como el personal de mantenimiento, en jornada a turnos continuados, percibirán un plus de 186 ptas. para 1993 y 191 ptas. para 1994, por día de trabajo efectivo en compensación por el tiempo no destinado a bocadillo. Será extensivo a los mandos.

Servicios Auxiliares

	1993	1994
Palistas de cargue y basculeros	1.138 pts.	1.166 pts.
Patio y limpieza	802 "	822 "
Almaceneros	1.138 "	1.166 "

El almacenero tendrá la obligación de transportar hasta las instalaciones del lavadero los materiales necesarios en aquéllas.

Mantenimiento de Exterior

	1993	1994
Servicio mecánico y eléctrico	1.975 pts.	2.024 pts.

En la anterior prima se hallan incluidas las cantidades que hasta ahora, correspondían a las denominadas primas especiales. Por ello, en lo sucesivo, todo el personal de estas secciones, vendrá obligado a realizar cualquier reparación (mecánica y eléctrica) que surja en las instalaciones y máquinas de exterior.

Cuando este personal efectúe reparaciones en las máquinas o torres de alumbrado de Cielo Abierto, percibirá, durante el tiempo que permanezca trabajando en este Departamento, la prima del mantenimiento del mismo.

En ausencia del vigilante, el oficial más antiguo en el puesto ejercerá las funciones de JEFE DE EQUIPO, percibiendo el plus correspondiente.

Los electricistas que atiendan la INTERRUMPIBILIDAD percibirán en 1993, 207 pts. por día de trabajo efectivo y 212 pts. en 1994.

VI DEPARTAMENTO DE ECONOMATO

El personal subalterno del Economato, percibirá por carga y descarga de camiones una prima, cuyo importe será de:

P = 802 pts. por día trabajado para 1993
 P = 822 " " " " " " " " 1994

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN MINERA

A) SONDEOS

Los sondeos se harán indistintamente en interior ó exterior según las necesidades del servicio.

Cuando se trabaje en interior la jornada laboral será la del personal de producción de interior, 35 horas semanales en relevos de 7 horas.

En este puesto de trabajo, las obligaciones serán:

- 1º La propia del puesto que ocupe.
- 2º Atención y cuidado de la máquina.
- 3º Ayudarán en la colocación de las mangueras de ventilación para sondeos.
- 4º Cargarán en la mina y descargarán en el almacén de sondeos las cajas de testigo.
- 5º Cumplimentarán un parte con las incidencias del sondeo y las advertencias y necesidades para el relevo siguiente.

Cuando el trabajo se desarrolle en el exterior, la jornada laboral será de 40 horas, de lunes a viernes, en relevos de 8 horas. Respetándose al personal de interior, todos los emolumentos fijos inherentes al sitio de donde proceden.

En este puesto de trabajo las obligaciones serán:

- 1º Las propias del puesto que ocupan.
- 2º Cargarán en el lugar del sondeo y descargarán en el almacén las cajas de testigos.
- 3º Atenderán el suministro de agua a la perforación.

PRIMAS PARA SONDEOS DE INTERIOR

CONCEPTO	PTAS/METRO		OBSERVACIONES
	1993	1994	
Avance de 0 a 100 m	377	386	Cambio de ángulo simple Cambio de perno, misma batería. Hasta un máximo de C. de Contrata por relevo (en Ptas/hora.)
" de 100 a 120 m	532	545	
" de 120 a 140 m	558	572	
" de 140 a 160 m	586	600	
" de 160 a 180 m	615	630	
" más de 180 m	646	662	
Entubado	96	99	
Cambio de máquina	700	717	
" " "	959	983	
Cambio batería 300 m	529	542	
Cambio batería 300 m	3.722	3.815	
0 - 100	-	-	Estos incrementos se aplicarán a la totalidad de los metros perforados.
100 - 125	7'5 ¢		
125 - 150	12'5 ¢		
150 - 175	20 ¢		
175 - 200	25 ¢		
200 - 225	30 ¢		
225 - 250	40 ¢		
250 - 275	50 ¢		
275 - 300	60 ¢		
300 - 350	70 ¢		
más de 350	80 ¢		

La CARENCIA DE CONTRATA se pagará a 529 pts/hora (1993) y 542 pts/hora (1994) hasta una máximo de 3.722 ptas/relevo y hombre en 1993 y 3.815 pts/relevo y hombre en 1994.

Por la colocación de un obturador y efectuar mediciones de agua se abonarán 7.299 ptas. distribuidas de la siguiente forma: 1.454 pts. al relevo que coloque el obturador y 5.845 ptas. repartidas proporcionalmente entre el personal según el número de jornadas trabajadas en el sondeo donde se haya puesto el obturador. Estas cantidades se incrementarán en el 2,5% para el convenio de 1994.

El cambio de máquina y de batería se efectuarán bajo el régimen de Carencia de Contrata para este Departamento.

PRIMAS PARA SONDEOS DE EXTERIOR

PROFUNDIDAD EN METROS	PTAS/METRO		OBSERVACIONES
	1993	1994	
0 a 250	503	516	2 hombres
250 a 350	670	686	3 hombres
350 a 450	744	762	" "
450 a 550	832	853	" "
550 a 650	909	931	" "
650 a 750	984	1.009	" "
750 a 850	1.108	1.136	" "
más de 850	1.279	1.311	" "
Entubado	129	133	
Franqueo	193	197	
Medida desviación	29	30	
0 - 100	Jornal base		Estos incrementos se aplicarán a la totalidad de los metros perforados. Cuando se trabaje con calibre HQ lo harán 3 hombres y la prima obtenida se agregará al precio del metro de franqueo.
100 - 125	5 ¢		
125 - 150	10 ¢		
150 - 175	17 ¢		
175 - 200	25 ¢		
200 - 225	40 ¢		
225 - 250	55 ¢		
250 - 275	75 ¢		
275 - 300	90 ¢		
más de 300	100 ¢		

Cuando se perfore con diámetros superiores a HQ y se trabaje con testiguero y sistema convencional, se pagará a 908 pts/m (1993) y 930 pts/m (1994).

Por Carencia de Contrata se pagarán 466 pts/hora (1993) y 477 pts/hora (1994) hasta el máximo de 3.722 pts/relevo y hombre en 1993 y 3.815 pts/relevo y hombre en 1994.

Los traslados de máquina se efectuarán bajo el régimen de Carencia de Contrata para este Departamento.

B) AYUDANTES DE GEOLOGÍA

Los desmuestradores tendrán como obligaciones principales las que se relacionan con caracter no exhaustivo:

- Desmuestras de mina
- Sacar cajas de testigo
- Fichas de desmuestras
- Cortar y preparar sondeos
- Fichas y carpetas de desmuestras
- Medidas de aforos y muestras de agua
- Introducción de datos en el ordenador

Percibirán una prima por día de trabajo de 1.677 ptas. para 1993 y 1.719 ptas. para 1994.

ANEXO Nº 1

MANO DE OBRA

Escalón (A)	JORNALES			
	AÑO 1993		AÑO 1994	
	PESETAS/DÍA	PESETAS/AÑO	PESETAS/DÍA	PESETAS/AÑO
1	3.183	1.448.265	3.262	1.484.210
2	3.194	1.453.270	3.273	1.489.215
3	3.206	1.458.730	3.287	1.495.585
4	3.218	1.464.190	3.298	1.500.590
5	3.230	1.469.650	3.311	1.506.505
6	3.244	1.476.020	3.325	1.512.875
7	3.258	1.482.390	3.340	1.519.700
8	3.270	1.487.850	3.351	1.524.705
9	3.282	1.493.310	3.364	1.530.620
10	3.293	1.498.315	3.376	1.536.080

SUBALTERNOS

Escalón (A)	S U E L D O S			
	AÑO 1993		AÑO 1994	
	PESETAS/MES	PESETAS/AÑO	PESETAS/MES	PESETAS/AÑO
1	103.424	1.551.360	106.010	1.590.150
2	103.812	1.557.180	106.407	1.596.105
3	104.199	1.562.985	106.804	1.602.060
4	104.584	1.568.760	107.198	1.607.970
5	104.967	1.574.505	107.591	1.613.865
6	105.352	1.580.280	107.986	1.619.790
7	105.736	1.586.040	108.379	1.625.685
8	106.119	1.591.785	108.772	1.631.580
9	106.504	1.597.560	109.166	1.637.490
10	106.890	1.603.350	109.562	1.643.430

IDONEIDAD

Puntos (A)	P O R D Í A R E M U N E R A D O			
	AÑO 1993		AÑO 1994	
	PESETAS/DÍA	PESETAS/AÑO	PESETAS/DÍA	PESETAS/AÑO
7	21	9.555	21	9.555
8	27	12.285	28	12.740
9	30	13.650	31	14.105
10	39	17.745	40	18.200
11	47	21.385	48	21.840
12	50	22.750	51	23.205
13	54	24.570	55	25.025
14	58	26.390	59	26.845
15	64	29.120	66	30.030

ANEXO Nº 2

MANDOS NO TITULADOS

Escalón (A)	S U E L D O S			
	AÑO 1993		AÑO 1994	
	PESETAS/MES	PESETAS/AÑO	PESETAS/MES	PESETAS/AÑO
11	114.280	1.714.200	117.137	1.757.055
12	115.023	1.725.345	117.899	1.768.485
13	115.769	1.736.535	118.663	1.779.945
14	120.373	1.805.595	123.382	1.850.730
15	121.489	1.822.335	124.527	1.867.905
16	122.606	1.839.090	125.671	1.885.065
17	123.723	1.855.845	126.816	1.902.240
18	124.843	1.872.645	127.964	1.919.460
19	125.962	1.889.430	129.111	1.936.665
20	127.074	1.906.110	130.251	1.953.765

P R I M A E N P E S E T A S D Í A T R A B A J A D O		
Escalón (A)	Año 1993	Año 1994
20	1.581	1.621
19, 18 y 17	1.424	1.460
16, 15 y 14	1.266	1.297
13, 12 y 11	1.266	1.297

C O M P L E M E N T O D E P U E S T O E N P E S E T A S D Í A T R A B A J A D O		
PUESTO	AÑO 1993	AÑO 1994
Interior y Exterior	1.900	1.948
Listeros	802	822

ANEXO Nº 3

TÉCNICOS NO TITULADOS
ANALISTAS - DELINEANTES - TOPÓGRAFOS - INFORMÁTICA

Escalón (N)	S U E L D O S			
	AÑO 1993		AÑO 1994	
	PESETAS/MES	PESETAS/AÑO	PESETAS/MES	PESETAS/AÑO
5	129.939	1.949.085	133.188	1.997.820
6	133.154	1.997.310	136.483	2.047.245
7	136.446	2.046.690	139.857	2.097.855
8	139.820	2.097.300	143.316	2.149.740
9	143.279	2.149.185	146.861	2.202.915
10	146.825	2.202.375	150.496	2.257.440
11	150.459	2.256.885	154.220	2.313.300
12	154.194	2.312.910	158.049	2.370.735
13	158.004	2.370.060	161.954	2.429.310
14	161.920	2.428.800	165.968	2.489.520
15	165.933	2.488.995	170.082	2.551.230

ANEXO Nº 4

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA

a) MANO DE OBRA

Escalón (A)	CONVENIO 1993		CONVENIO 1994	
	Pts/h Exterior	Pts/h Interior	Pts/h Exterior	Pts/h Interior
1 al 3	1.148	-	1.177	-
4 al 7	1.187	1.534	1.217	1.572
8 al 10	1.210	1.564	1.240	1.603

b) SUBALTERNOS

Escalón (A)	CONVENIO 1993		CONVENIO 1994	
	Pts/h Exterior	Pts/h Interior	Pts/h Exterior	Pts/h Interior
1 al 3	1.210	-	1.240	-
4 al 7	1.233	1.673	1.264	1.714
8 al 10	1.247	1.692	1.278	1.735

c) MANDOS NO TITULADOS

Escalón (A)	CONVENIO 1993		CONVENIO 1994	
	Pts/h Exterior	Pts/h Interior	Pts/h Exterior	Pts/h Interior
11 a 13	1.364	-	1.398	-
14 a 17	1.472	1.983	1.509	2.033
18 a 20	1.531	2.035	1.569	2.086

d) ANALISTAS - DELINEANTES
TOPÓGRAFOS - INFORMATICOS

Escalón N	EN PESETAS / HORA	
	1993	1994
1	1.123	1.151
2	1.146	1.174
3	1.170	1.199
4	1.192	1.222
5	1.219	1.250
6	1.245	1.276
7	1.272	1.304
8	1.298	1.330
9	1.325	1.358
10	1.351	1.384
11	1.381	1.415
12	1.411	1.446
13	1.441	1.477
14	1.469	1.505
15	1.500	1.537

ANEXO Nº 5
PLUS DE ANTIGÜEDAD

Escalón (N)	PESETAS POR DÍA NATURAL Y QUINQUENIO			
	CONVENIO 1993		CONVENIO 1994	
	MO (455)	Caja Conv (450)	MO (455)	C.C. (450)
1	160	162	164	166
2	164	166	168	171
3	168	170	172	174
4	172	174	177	179
5	177	179	181	183
6	181	183	186	188
7	186	188	190	192
8	190	192	195	197
9	195	197	200	202
10	200	202	205	207
11	205	207	210	212
12	210	212	215	218
13	215	218	221	223
14	221	223	226	229
15	226	229	232	235

ANEXO Nº 6
PLUS FESTIVO

DEPARTAMENTO	PUESTO DE TRABAJO	VALOR EN PESETAS	
		1993	1994
Explotación	M.O. interior E-4 a E-7	12.182	12.486
	M.O. interior E-8 a E-10	12.392	12.702
	M.O. exterior E-2 a E-4	9.136	9.364
	M.O. exterior E-4 a E-10	9.409	9.644
	Subalternos E-4 a E-7	11.438	11.724
	" E-8 a E-10	11.588	11.877
Mandos		15.564	15.953
	Transportes	9.343	9.577
Concentración	Especialistas	9.136	9.364
	Oficiales	9.409	9.644
	Mandos E-14 a E-7	11.753	12.047
	Mandos E-18 a E-20	12.190	12.495
Guarderfa	Guardas	9.311	9.544
	Mandos	10.113	10.365
Cielo Abierto	Mandos	12.190	12.495
	Restos	11.139	11.418
Laboratorio	Analistas E-5	14.041	14.392
	" E-7	14.647	15.014
	" E-10	15.631	16.021
	" E-13	16.688	17.105

Quienes perciban este plus por día festivo trabajado cobrarán además el salario de calificación, antigüedad, turnicidad, primas de incentivo, nocturnidad cuando proceda y complemento de puesto.

Cuando el festivo coincida con día de descanso, percibirán el plus festivo más el salario de calificación y la antigüedad.

ANEXO Nº 7
PLUS DE NOCTURNIDAD

Escalones (N)	EN PESETAS/NOCHE (84)	
	1993	1994
1	877	899
2	897	920
3	919	942
4	944	968
5	963	987
6	987	1.012
7	1.014	1.040
8	1.041	1.067
9	1.066	1.093
10	1.093	1.120
11	1.119	1.147
12	1.147	1.177
13	1.179	1.208
14	1.207	1.237
15	1.243	1.274

ANEXO Nº 8
PLUS DE TURNICIDAD

Escalón (N)	2TD		2T3		3T4		3TD		2T6D	
	Día Natural		Día Trabajado		Día Natural		Día Natural		Día Trabajado	
	1993	1994	1993	1994	1993	1994	1993	1994	1993	1994
1	63	65			316	324				
2	64	66			320	328				
3	65	67			324	332				
4	66	68			328	336				
5	66	68			331	339				
6	68	70			334	343				
7	68	70			339	348				
8	70	72	416 pts.	426 pts.	345	353	185 pts.	190 pts.	343 pts.	351 pts.
9	70	72			350	359				
10	72	74			357	366				
11	76	77			360	369				
12	76	77			362	371				
13	77	78			369	379				
14	77	78			374	383				
15	77	78			378	387				

ANEXO Nº 9

FESTIVIDAD DE SANTA BÁRBARA.- El personal acogido a este Convenio, cualquiera que sea su categoría, percibirá una gratificación de DOS MIL SESENTA Y UNA PESETAS (1993) y de DOS MIL CIENTO DOCE PESETAS (1994) con motivo de esta festividad.

OTROS PLUSES

	1993	1994
Jefe de Equipo	675 pts/día trab.	692 pts/día trab.
Llamada Nocturna	507 pts. c/u	520 pts. c/u
Llamada Diurna	319 pts. c/u	327 pts. c/u
Plus Bajada	660	
Plus Jornada	558	1.246 pts/día
Plus Hora Día P ..	28	1.278 pts/día trab.
Retén	4.246 pts. c/u	4.353 pts.

Trabajos en la vertical del pozo (solamente en su parte interior) 1.871 pts/día 1.918 pts/d.

ANEXO Nº 10

ORGANIZACIÓN DE PRECONCENTRACIÓN Y LAVADERO

1- DEFINICION DE PUESTOS DE TRABAJO

1.1- PRECONCENTRACION

El cuadro siguiente recoge la denominación de los puestos de trabajo en esta planta. Debe tenerse presente que la nueva organización contempla solamente dos puestos estáticos o de desplazamiento limitado del personal asignado a los mismo, salvo avería o parada de la planta. Estos dos puestos son: (1) Cabina de mando. (2) Control de tambores.

PUESTO DE TRABAJO	PROPUESTO
Vigilante	6
Cabina de mando	6
Cono secundario*	4
Alimentadores APRON	-
Tambor 10'x10'	6
Tambor 8'x8'	6
Suplentes	5
TOTAL	25

Se han señalado con un asterisco los puestos de trabajo con movilidad por toda la instalación. El personal que los ocupe atenderá la zona que en cada momento pueda requerir la presencia de un operario, según lo que disponga el vigilante del relevo o los avisos que envíen las personas de cabina de mandos y de control de tambores.

Hasta ahora esto ya sucede con el operario que tiene asignado el cono secundario, pero no así con el operario que atiende los alimentadores APRON.

1.2- LAVADERO

PUESTO DE TRABAJO	PROPUESTO
Vigilantes	6
Filtrado estériles	6
Maquinistas	6
Frenistas	8
Quebrantado	8
Molinos	
Reactivos	
Máquinas	8
Muestras y remolienda	
Filtros de concentrados	6
Horno	6
Bombas ext. y control lamas	6
Pesador	1
Palistas de concentración	2
Suplentes	12
Pintor	1
TOTAL	64

Se ha dividido el lavadero en tres partes: (1) Molienda. (2) Flotación. (3) Filtración y control de estériles.

Cada área estará ocupada por dos operarios, con excepción de Filtración y control de estériles que seguirá funcionando igual que antes del cambio de organización.

PRECONCENTRACION

DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES

CABINA DE MANDO

Controlar la marcha de la instalación (cono, primario, COMESSA, cintas nº 1, nº 2 y Babbittless secundario con la pantalla TV.).

Ordenar la descarga de camiones en la plaza.

Mover las piedras gruesas con la grúa si no entrasen en el cono, o sacarlas.

Hacer limpieza en la instalación.

Realizar pequeñas reparaciones (cepillos, guías, etc.).

Vigilar la instalación del stock pile.

Colaborar en reparaciones con los mecánicos.

CONO SECUNDARIO

Vigilar cabeza de cinta nº 2, vibro de 2x4 m. y su engrase, cono secundario y cintas nº 3, 4 y 5.

Hacer limpieza en estos puestos.

Limpieza de pasillos de tolva de menudos.

Ayudar a los mecánicos.

Colaborar en la atención a las cintas y tolvas de float y preconcentrado, y la instalación del stock pile.

Colaborar con el puesto anterior.

Vigilar la marcha de los alimentadores APRON cuando sea necesario.

Quitar todos los materiales extraños que llegan con el mineral cuando sea necesario.

Vigilar cintas nº 1, 2, 3 y 4, y cono SYMONS cuando sea necesario.

Cambio de cepillos, guías, etc.

TAMBOR DE 10'x10'

Funciones de ayudante de vigilante.

Controlar la marcha de tambores, principalmente.

Vigilar pretamizado, cinta nº 5, plato alimentador, vibrotamices de sink y float, magnéticos, bombas de medio denso y diluido, densificadores, etc.; en general, todo lo referente a la planta WEMCO.

Vigilar el carro distribuidor de Preconcentrado.

Hacer limpieza de estos puestos.

TAMBOR DE 8'x8'

Vigilar principalmente este tambor.

Colaborar en todo con el ayudante del vigilante.

Vigilar las cintas numero 5, 6, 7 y 8 y la de camiones, la tolva y el tomamuestras de float y la instalación del stock pile.

Hacer limpieza de estos puestos.

Vigilar los alimentadores APRON cuando sea necesario

Quitar todos los materiales extraños que llegan con el mineral cuando sea necesario.

TRABAJOS A REALIZAR POR EL PERSONAL DE MARCHA, CUANDO LAS INSTALACIONES ESTEN PARADAS.

PERSONAL DEL SINK

CABINA Y CONOS PRIMARIO Y SECUNDARIO

Engrasar y efectuar la limpieza de la instalación.

Cambiar cepillos y darles vuelta, rodillos y guías.

Colaborar con los mecánicos y en cualquier otro puesto de marcha si fuese necesario.

En paradas generales, cambiar a otro puesto para ayudar en reparaciones.

Cargar tolva de menudos y llenar los camiones que se subirán a la plaza.

TAMBOR 8'x8'

Engrasar.

Colaborar con los mecánicos en la reparación de averías y en cualquier otro puesto si fuese necesario.

En caso de paradas generales cambiar incluso de puesto.

Cargar tolva de menudos y llenar los camiones que se subirán a la plaza.

TAMBOR 10'x10'

Engrasar.

Colaborar con los mecánicos en la reparación de averías y en cualquier otro puesto si fuese necesario.

En caso de paradas generales cambiar incluso de puesto.

NOTA: En todos los puestos se incluye como obligación pintar y mantener limpias las instalaciones.

LAVADERO DE TORRES

PUESTOS Y OBLIGACIONES

MAQUINISTA

Conducción de la locomotora.

Cambio de zapatas con ayuda de los frenistas en vagones.

Confeccionar parte de vagones transportados en el relevo.

Al observar cualquier anomalía, avisar a mantenimiento para corrección, bien sea en locomotora, vagones, vía o tendido eléctrico.

Dejar el trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

Ayudar a mecánicos o electricistas en caso de avería.

FRENISTA

Frenar a mano el primero y el último vagón del tren.

Carga de vagones en tolvas de preconcentrado por medio de cilindros neumáticos a través de válvulas de mando.

Limpieza de carril bajo tolvas de carga y descarga.

Descarga de vagones en Flotación accionando la palanca dispuesta al efecto en cada vagón.

Peso de vagones cuando se dispone de tiempo.

Ayuda al maquinista en el cambio de zapatas de freno.

Ayuda a mecánicos y electricistas en caso necesario.

QUEBRANTADO Y MOLINOS

Arranque y parada de conos y cintas.

Limpieza de conos y cintas.

Regulación de carga entrada a conos.

Retirada de hierros del electroimán.

Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

Anotar el número de vagones triturados y en tolva.

Distribuir el mineral por tolvas.

Engrasar y cambiar rodillos.

Picar tolvas en caso necesario.

Vigilancia de marcha.

Control de sólidos por medio de pesadas.

Anotar en un parte, sólidos, peso de báscula, consumos eléctricos.

Alimentar barras y bolas a molinos.

Control de carga de alimentación cambiando de alimentadores según necesidad.

Limpieza de la instalación.

Control de carga y sólidos de las lamas procedentes de los espesadores.

Revisión del estado de tolvas de menudo.

Cambio de bombas cuando por deterioro mecánico no puede con la carga y sube el pozo.

Dejar el puesto en perfectas condiciones al relevo entrante.

Ayudar a mecánicos en caso de avería o reparación general.

REACTIVOS Y MAQUINAS DE FLOTACION

Control y dosificación de reactivos, de acuerdo con:

a) Aspecto de las espumas.

b) Material flotado del estéril en una maquineta de laboratorio y lavándolo en una palangana.

c) Las leyes que facilita el Laboratorio cada dos horas.

Preparación y disolución de reactivos.

Suplencias del vigilante, en vacaciones, enfermedad y día de 40 horas, un mes y medio al año (mínimo).

Accionar la sirena para señalar la hora de entrada y salida.

Recoger y anotar los resultados de las muestras cada dos horas.

Transmitir al relevo entrante todas las anomalías.

Cambio de platos de alimentación.

Limpieza de platos y cintas.

Limpieza de sótano.

Colocación de rodillos en cintas.

Engrase de rodillos.

Anotación de sólidos de los densímetros y comprobación por pesada cuando alguno de ellos falla.

Limpieza de máquinas con cepillo y manguera.

Preparación y disolución de SO₂, Cu y demás reactivos.

Avisar de anomalías en controladores de nivel.

Realizar cambios de bombas.

Recoger las muestras de media en media hora, las manuales y transportar al Laboratorio de 2 en 2 horas.

Vigilancia del remolido de blenda.

Engrase de cojinetes de molinos.

Arranque y parada de molinos y bombas cuando sea necesario.

Atención del floculante y descarga de sacos en la tolva.

Vaciado de balsas receptoras de los derrames del Lavadero.

Atención y vigilancia de bombas de agua limpia.

Limpieza de toda la zona de remolienda.

Ayuda a mecánicos en caso de avería o reparación general.

Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

FILTROS DE CONCENTRADOS

Atención a la filtración de blenda y galena.

Atención de espesadores, blenda y galena.

Regular la salida de los espesadores a los sólidos adecuados.

Arranque y parada de las bombas de vacío, filtros y cintas.

Limpieza de filtros y cintas de esta sección.

Tapar agujeros de telas en filtros.

Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

Ayuda a mecánico en caso de avería o reparación general.

HORNO DE BLENDA

Atención al secado de blenda.

Limpieza del puesto de trabajo, con pala y carretillo.

Limpieza de ciclones y cuello del horno.

Limpieza de escorias del hogar.

Vaciado con bomba de la balsa de blenda derramada.

Limpieza de cintas.

Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

Ayuda a mecánicos en caso de avería o reparación general.

BOMBEO DE ESTÉRIL Y LAMAS

Atención al bombeo de estéril.

Control de sólidos bombeados (densímetro).

Control de agua clarificada en tanque de estéril, variando la cantidad de floculante en caso necesario.

Arranques y paradas del bombeo de estéril.

Atención a los tanques de lamas.

Control de sólidos.

Regular y desatascar salidas de tanques.

Bombeo del espesado a molinos.

Regular floculante para que el rebose sea agua limpia.

Limpiar con manguera toda la zona.

Limpieza de balsas, retorno estéril y limpieza tanques de lamas.

Avisar al vigilante de fugas y averías.

Dejar el puesto de trabajo en perfectas condiciones al relevo entrante.

Ayuda a mecánicos en caso de averías o reparación general.

FILTRACION DE ESTERILES

Dosificar sobre los filtros el caudal de pulpa a filtrar.

Dosificar el drenante y floculante necesario en todo momento, así como la preparación previa.

Controlar todo el proceso desde la entrada de la pulpa a filtrar hasta la salida, una vez filtrada, de la cinta inclinada.

Observar cualquier anomalía mecánica y ponerla en conocimiento de los mecánicos y en ausencia de éstos, comunicarlo al vigilante del "Sink" y si repercute en el material a filtrar ponerlo en conocimiento del Lavadero para que se tomen las medidas necesarias.

Controlar y corregir las desviaciones de las telas para evitar su deterioro.

Dirigir y ayudar en la colocación de las telas.

Restaurar mediante cosido cuando se produce alguna rotura.

Limpieza de la instalación y difusores de agua.

Avisar al vigilante del Sink siempre que tenga la necesidad de ausentarse de la instalación.

Procurar no quedarse sin aquellos materiales necesarios para el buen funcionamiento de la instalación, como floculante, drenante, herramienta, etc.

En paradas, colaborar con los mecánicos.

Hacer parte al final del relevo.

NOTA: Se incluye como obligación del palista el transporte de bolas.

Está previsto realizar mejoras técnicas en esta sección, concretamente en el horno de secado o en los filtros de blenda y galena. Estas mejoras pueden consistir:

- a) En sustitución de los filtros actuales por otros que eliminan la necesidad del secado en el horno, con lo cual desaparecería éste último.
- b) Automatización completa del horno, bien del actual o mediante sustitución del mismo.

Dichas mejoras conllevan la eliminación de 4 personas del horno, con lo cual la plantilla del lavadero será de 60 personas. En el caso de que los filtros que sustituyan a los actuales, sean totalmente automatizados, se elimina este puesto de trabajo, por lo tanto la plantilla necesaria será de 56 personas.

ANEXO Nº 10-1

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
EXPLOTACIÓN DE INTERIOR					
Vigilantes	6	24	6	-	
Personal de producción	6	24	6	-	
Chofer camión de interior	6	12	6	-	1 jersey al año
Planta de La Venta	6	12	-	12	
MANTTO. Y SERVICIOS (Pozo)					
Pers. taller que baja a la mina ..	6	12	6	12	
Pers. taller que no baja a la mina	6	24	-	12	
Bomberos	6	24	12	-	
Acompañante de bombero	6	24	6	-	
Maquinista de extracción	6	24	-	12	
Almaceneros	12	12	-	12	

2 toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
3 pares de calcetines al año. (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten. Ropa de agua, casco y guantes con criterio según convenio 93/94. NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO Nº 10-2

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
GEOLOGÍA E ING. Y PROYECTOS					
Sondeos exteriores	6	12	12	12	1 jersey y 1 gorro al año
" interiores	6	12	6	-	
Desmuestreadores	6	24	6	-	
Topógrafos y ayudantes	6	24	12	12	
Delineantes que bajan a la mina ..	12	36	12	-	
Contador de testigos	6	24	-	12	1 jersey al año
CONCENTRACIÓN Y PRECONCENTR.					
Todo el personal (marcha y taller)	6	12	12	12	Dique y tren (acarreo) 1 jersey y 1 gorro al año
Auxiliares de Laboratorio	6	18	-	12	
EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO					
Todo el personal (marcha y taller)	6	12	12	12	1 jersey y 1 gorro al año

2 toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
3 pares de calcetines al año. (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten. Ropa de agua, casco y guantes con criterio según convenio 93/94. NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO Nº 10-3

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Buzo	Chaqueta	Botas goma	Otras botas (1)	Observaciones
TRANSPORTES					
Conductores de camiones	6	24	-	12	
" " turismos	12	-	-	12	1 traje, 3 camisas 1 par zapatos al año. 1 gabardina cada 3 años.
Conductores de ambulancias	12	12	12	-	1 pantalón, 1 bata 1 par zapatos al año
SERVICIOS GENERALES					
Parque chatarra y jardines	6	12	24	12	

2 toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
3 pares de calcetines al año. (1) Botas.- Chirucas o de Seguridad a elegir o según las normas que se dicten. Ropa de agua, casco y guantes con criterio según convenio 93/94. NOTA.- Los números indican meses de duración.

ANEXO Nº 10-4

CALENDARIO DE PRENDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SECCIONES Y PUESTOS	Bata	Camisa	Zapatos	Abrigo	Observaciones
VARIOS					
Guardas	-	4	12	36	2 corbatas al año 1 impermeable cada 2 años.
Ordenanzas	-	4	12	-	2 corbatas y 1 traje al año.
Técnicos y analistas de Laborat. .	6	-	12	-	
Economato	6	-	12	-	
Mujer de limpieza	6	-	-	-	1 zapatillas y 1 albarcas al año.
Telefonista	-	4	12	-	2 corbatas y 1 traje al año.

2 toallas al año de calidad acordada por el Comité de Seguridad.
3 pares de calcetines al año. Ropa de agua, casco y guantes con criterio según convenio 93/94. NOTA.- Los números indican meses de duración.

93/142784

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Notificación

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. de Santander 39/01,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/1125 que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra «Auto Gami, S. L.», con CIF B39299490 y domicilio en barrio La Encina, Solares, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 484.038 pesetas, recargo de apremio 96.801 pesetas, costas estimativas 500.000 pesetas y que hacen un total de 1.080.839 pesetas, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1993 la siguiente:

Diligencia: Notificado a la deudora «Auto Gami, Sociedad Limitada» conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente de apremio número 92/1125, que se instruye en esta Recaudación, por el concepto siguiente: Cuotas de Régimen General de la Seguridad Social, sin que les haya satisfecho y no concediéndosele más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación y que se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del bien que a continuación se detalla:

Matrícula, S-0405-Y. Marca, «Mercedes». Modelo, 300 GD. Tipo, todo terreno. Bastidor, 46031217013381.

Notifíquese a la deudora, al Registro de Prenda sin Desplazamiento de Posesión y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere.

Contra la presente notificación y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes al recibo de esta notificación. Advirtiéndole que la interposición de recurso, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado texto legal, y artículo 187 de la Orden que desarrolla el Reglamento.

Santander a 12 de noviembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, M.^a del Carmen Blasco Martínez.

93/146086

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

LISTACION DE SUJETOS RESPONSABLES QUE SE CITA.

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.725.472/92	ABAJAS GAMBOA JESUS	SOLARES	R-93/002941	FNE A DIC/92	308448
39/00.745.200/32	ABANDO MANZANO M. PILAR	RTBAMONTAN AL MAR	D-93/000836	NOV/92	3213
39/00.706.621/59	ABASCAL ESEVERRI RAMON	NAVAJEDA	R-93/002429	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.139/06	ABASCAL GOMEZ FELIPE	SOLARFS	R-93/003120	JUN A JUL/92	51408
39/00.731.303/06	ABASCAL TOCA ALBERTO	SOLARES	R-93/003207	FNE,MAY A DIC/92	231336
39/00.715.546/60	AGUERO ROMAN M. ASUNCION	SANTANDER	R-93/002630	MAR,MAY A JUN/92	77112
39/00.206.291/55	AGUILERA MORO LUIS	MALIANO	R-93/002073	FEB,MAR,MAY/92	77112
39/00.705.759/70	AGUIRREZAB OLANO GLORIA	SANTANDER	R-93/002401	ENE A DIC/92	227894
39/00.706.203/29	AIZPEOLFA ITURBE JUAN JOSE	MURIEDAS	R-93/002422	FEB A DIC/92	282744
39/00.724.543/36	ALLENDE BRIZ VICENTE	ASTILLERO	R-93/002903	ENE A DIC/92	282744
39/00.711.484/72	ALONSO CESTRROS MIGUEL ANGEL	SANTANDER	R-93/002527	FNE A DIC/92	308448
39/00.212.413/66	ALONSO FERNANDEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/002151	ABR/92	25704
39/00.733.755/33	ALONSO PEREZ M. ASUNCION	PUNTE VIESGO	R-93/003320	FNE A DIC/92	292939
39/00.730.822/10	ALONSO PORTIJA RAQUEL A.	SANTANDER	R-93/003173	ENE A DIC/92	308448
39/00.720.503/70	ALONSO TERAN GUTILFRMO	SANTA CRUZ DE BEZANA	R-93/002772	FEB/92	25704
39/00.719.843/89	ALONSO TEGUI FERNANDEZ JOSE	SANTANDER	R-93/002754	ENE Y MAY/92	51408
39/00.723.571/34	ALVAREZ AGUDO M SOLEDAD	SANTANDER	R-93/002868	FNE A DIC/92	308448
39/00.731.305/08	ALVARFZ GARCIA JOSE A	SANTANDER	R-93/003208	ENE A DIC /92	308448
39/00.734.468/67	ALVAREZ IGLESIAS M. VICTORI	SANTANDER	R-93/003388	FNE A ABR/92	102816
39/00.745.385/23	ALVARFZ ORTIZ ANTONJO J.	S. MARTIN	R-93/003556	DIC/92	25704
39/00.710.921/91	ALVAREZ RODRIGUEZ CLPENTE	SANTANDER	R-93/002515	FNE A DIC/92	308448
39/00.723.233/84	ALVARFZ SANCHEZ M JESUS	SANTANDER	R-93/002859	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.507/83	AMO CASTANO M. BELFN	MURIEDAS	R-93/003151	DIC/92	25704
39/00.727.579/65	AMOR ALONSO PEDRO	SANTANDER	R-93/003015	ENE A DIC /92	308448
39/00.211.400/23	ANDRACA HERREROS FERNANDO	SOTO DE LA MARINA	R-93/002132	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.055/19	ANDRES VAZQUEZ JOSEFINA	SANTANDER	R-93/003110	ENE A DIC/92	308448
39/00.728.994/25	ANTOLIN PEREZ FRANCISCO	SANTANDER	D-93/000580	JUN A AGO/92	6426
39/00.720.927/09	ANTOLIN RODRIGUEZ J. PETNA	EL ASTILLERO	R-93/002785	ENE A DIC/92	308448
39/00.702.448/57	ANTON CRESPO JOSE LUIS	ASTILLERO	R-93/002322	FNE A DIC/92	179928
39/00.715.089/88	ARAGON SAN EMETERIO VICTORINO	SANTANDER	R-93/002611	FEB /92	25704
39/00.711.184/63	ARANGO FERNANDEZ MANUEL J.	MALIANO	R-93/002519	FNE A JUL/92	179928
39/00.722.848/87	ARCE CANSER MANUELA	SANTANDER	R-93/002850	ENE A DIC/92	308448
39/00.731.392/95	ARCE GAO FCO JAVIE	SANTANDER	R-93/003213	OCT /92	25704
39/00.714.350/28	ARNAY BLANCO ALBERTO	SANTANDER	R-93/002598	NOV/92	25704
39/00.714.917/13	AROZAMENA HURTADO ROSA MA	SANTANDER	R-93/002609	FNE A MAR/92	77112
39/00.726.252/96	AROZAMENA LJARFNA FRANCISCO	MALIANO	R-93/002965	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.989/80	ARRIARAN DIAZ ANGEL F.	SANTANDER	R-93/003184	FNE A DIC/92	308448
39/00.734.334/30	ARRTRA CUADRADO MIGUEL A.	SANTANDER	R-93/003368	FEB A NOV/92	257040
39/00.406.508/64	ARRUTI BUSTILLO JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/002185	FNE A DIC/92	308448
39/00.209.062/13	ASENSIO GALLINAS LEOPOLDO	CAMARGO	D-93/000359	MAR A MAY /92	4284
39/00.209.062/13	ASFNSIO GALLINAS LEOPOLDO	IGOLLO DE CAMARGO	D-93/000359	MAR A MAY/92	4284
39/00.734.360/56	ASENSIO GARCIA ROSA	LORFDO	R-93/003373	JUN,OCT/92	51408
39/00.733.946/30	AUGUSTO CUADRADO AGUSTIN	MALIANO	R-93/003331	FNE A DIC/92	308448
39/00.709.275/94	AYALA CASADEMUNT JULIO FDO	PEÑACASTILLO	R-93/002476	OCT/92	25704
39/00.212.604/63	AZPILLAGA TAGLE ALEJANDRO	EL ASTILLERO	R-93/002157	FNE A DIC/92	308448
39/00.713.386/34	BARFZ GOMEZ JOSE RAMON	SANTANDER	R-93/002573	ENE A DIC/92	308448
39/00.406.507/63	BARQUIN CANFRA RICARDO	NAVAJEDA	R-93/002184	FNE A DIC/92	308448
39/00.731.183/80	BARQUIN FERNANDEZ JOSE M.	MURIEDAS	R-93/003200	MAR,JUN,NOV/92	77112
39/00.730.454/30	BARRIO COSSIO M. BEGORA	EL ASTILLERO	R-93/003144	OCT A DIC/92	77112
39/00.730.806/91	BARRJO GUTIERREZ ISIDORO	SANTANDER	R-93/003172	ENE A DIC/92	308448
39/00.203.766/52	BARRIOS FLORIDO TRINIDAD	SANTANDER	D-93/000349	SEP A NOV /92	8704
39/00.203.766/52	BARRIOS FLORIDO TRINIDAD	SANTANDER	D-93/000349	SEP A NOV/92	8704
39/00.724.761/60	BEDOYA FRANCO MANUELA	SANTANDER	R-93/002914	FNE A DIC/92	308448
39/00.734.607/12	BENAVENT OCEJO JOSE	SANTANDER	D-93/000719	JUL A AGO/92	2142
39/00.711.190/69	BERNGOECHEA ROIZ MANUELA	SANTANDER	R-93/002520	FNE A DIC/92	308448
39/00.718.140/35	BENSGHAIYA, MOHAMMED	SANTANDER	R-93/002708	ENE A DIC/92	308448
39/00.731.040/34	BERMEJO CONDE MARIA CRUZ	PUNTE ARCE	R-93/003188	MAR, JUN/92	51408
39/00.731.040/34	BERMEJO CONDE MARIA CRUZ	PUNTE ARCE	D-93/000613	NOV A DIC/92	6426
39/00.703.615/60	BFRMEJO GORDON ALBERTO	SANTANDER	R-93/002351	FEB A DIC/92	179928
39/00.745.407/45	BERNAL HFRNANDEZ CARLOS	MURIEDAS	R-93/003560	OCT A DIC/92	77112
39/00.724.123/04	BFRNAL HFRNANDEZ FCO JAVIER	MURIEDAS	R-93/002888	FNE A DIC/92	308448
39/00.722.732/68	BEZANILJA GOMEZ ANGEL M.	PENACASTILLO	R-93/002843	ENE A SEP, DIC/92	257040
39/00.212.110/54	BEZANTILJA MARGOTAN RODRIGO	SANTANDER	R-93/002146	NOV/92	25704
39/00.745.000/26	BEZANTILJA ZORRILJA M. CARMEN	SANTANDER	R-93/003483	JUN A DIC/92	179928
39/00.733.214/74	BLANCO MARTNA ALFONSO	SANTANDER	D-93/000638	MAY A OCT/92	6426
39/00.716.953/12	BLANCO VINALES ANTONIO	SANTANDER.	R-93/002670	SEP/92	25704
39/00.719.300/31	BOADA MAGDALFNA M. ANGELES	SANTANDER	R-93/002741	FNE A DIC/92	308448
39/00.710.952/25	BORDAS POLIDURA EUGFNIO	I.JERGANES	R-93/002516	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.293/86	BRAGADO VELASCO MANUEL	SANTANDER	R-93/003363	NOV A DIC/92	51408
39/00.734.293/86	BRAGADO VELASCO MANUEL	SANTANDER	D-93/000700	MAY/92	3213
39/00.727.494/77	BRIZ SOBFRON P ANTONIO	SANTA CRUZ DE BEZANA	R-93/003010	FEB /92	25704
39/00.716.477/21	BRIZUETA PERFZ JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/002656	AGO,DIC/92	51408
39/00.731.101/95	CADELO ESCALONA JOSE J.	SANTANDER	R-93/003193	FNE A DIC/92	308448
39/00.404.788/90	CAGIGAS CASTANFRA RAMON	MURIEDAS	D-93/000371	ABR A MAY/92	6426
39/00.727.235/12	CAGIGAS GANO JOSE ANT	SANTANDER	R-93/003001	FNE A DIC /92	154224
39/00.733.467/36	CAGIGAS MARTINEZ JOSE	SANTANDER	D-93/000654	MAY/92	3213
39/00.713.516/67	CAGIGAS MONCADA PEDRO	EL ASTILLERO	R-93/002576	FNE A DIC/92	308448
39/00.721.424/21	CAGIGAS REGLERO MIGUEL ANGEL	MALIANO	R-93/002801	SEP A DIC/92	102816
39/00.733.075/32	CALVO GUTIFREZ ISABEL	CAMARGO	R-93/003233	AGO A OCT /92	51408
39/00.704.702/80	CAMPO ANTON JULIO	BOO DE GUARNIZO	R-93/002384	ENE A DIC/92	308448
39/00.718.281/88	CAMPO GARAY SANTIAGO	SANTANDER	R-93/002723	DIC/92	25704
39/00.700.479/28	CAMPO GOMEZ CARMELO	PUNTE VIESGO	R-93/002281	ENE A DIC/92	308448
39/00.722.489/19	CAMPO MARTINEZ M. CARMFN	MALIANO	R-93/002833	ENE A DIC/92	308448
39/00.708.465/60	CANALS JOU JOSE	SANTANDER	R-93/002449	ENE A DIC/92	308448
39/00.211.090/04	CAPARROS BUFNDIA JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/002126	ENE A DIC/92	308448
39/00.704.349/18	CARAMES POUSO PEDRO MANUEL	SANTANDER	D-93/000418	MAY A JUN/92	7497
39/00.722.491/21	CARNFRO RODRIGUEZ ANGEL A.	MURIEDAS	R-93/002834	FNE AJUL/92	179928

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.707.879/56	CASTANEDO VELASCO ENRIQUE	SANTIAGO DE HEFRAS	R-93/002442	ENE A DIC/92	308448
39/00.733.153/13	CASTANFRA LOPEZ FRANCISCA	CAMARGO	R-93/003240	JUL A DIC /92	154224
39/00.705.600/08	CASTIJO CASTIJO EDUARDO	SANTANDER	R-93/002399	ENE A DIC/92	154224
39/00.404.613/12	CASTIJO CAVADAS VICTORIA	LIFRIGANES	R-93/002170	MAY A DIC/92	205632
39/00.721.806/15	CASTIJO CIANCA MANUEL	SANTANDER	R-93/002814	MAR, JUL A OCT/92	128520
39/00.721.806/15	CASTIJO CIANCA MANUEL	SANTANDER	D-93/000515	FEB/92	4284
39/00.719.919/68	CASTIJO VILLEGAS JULIA	SANTANDER	R-93/002759	ENE A DIC/92	308448
39/00.210.580/76	CASTRO ESPINOSA FRANCISCO	EL ASTILLERO	R-93/002121	DIC/92	25704
39/00.715.577/91	CEBALLOS BANALES FERNANDO	PEÑACASTIJO	R-93/002631	ENE A DIC/92	308448
39/00.714.311/86	CEBALLOS FERNANDEZ MA LUISA	SANTANDER	R-93/002596	OCT,DIC/92	51408
39/00.732.375/11	CEBALLOS FERREIRO MARTA JES	SANTA CRUZ DE REZANA	R-93/003221	ENE A DIC /92	308448
39/00.504.903/04	CEBECOS RUIZ JESUS	ASTILLERO	R-93/002262	SEP/92	25704
39/00.717.994/83	CELORTO RODRIGUEZ ANGEL JOAQUIN	SOTO DE LA MARINA	D-93/000481	JUN/92	3213
39/00.700.762/20	CESPEDES CORTINES PETRA OLGA	SAN ROMAN DE LA LLANTILLA	R-93/002286	FNE A DIC/92	308448
39/00.716.187/22	CLIMENT GARCIA MANUEL	EL ASTILLERO	R-93/002648	ENE A DIC/92	308448
39/00.740.162/38	COBO HERRAN CARMEN	SANTANDER	D-93/000800	DIC/92	1071
39/01.000.295/85	COBO SAN MIGUEL FEDERICO	EL ASTILLERO	D-93/000173	MAY/92	2167
39/00.713.392/40	COBO TEJA JOSE A.	SANTANDER	R-93/002574	DIC/92	25704
39/00.740.176/52	COBOS LOPEZ MARJA PILAR	MALIANO	R-93/003476	MAY A DIC/92	205632
39/00.740.030/03	CONDE ASPIREZ RESURRECCION	PIELAGOS	R-93/003462	ABR A DIC/92	231336
39/00.720.411/75	CONDE GARCIA LUISA	MURIEDAS	R-93/002769	AGO A NOV/92	102816
39/00.733.702/77	CONEJO DOMINGUEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/003313	FNE A DIC/92	308448
39/00.502.642/71	CORRACHO FERNANDEZ ISIDORO	MURIEDAS	R-93/002246	ENE A DIC/92	308448
39/00.705.339/38	CORBACHO MARQUINA JOSE ANTONIO	MALIANO	R-93/002396	FNE A DIC/92	308448
39/00.706.768/12	COTERO CARRO FELICIANO	ASTILLERO	R-93/002437	ENF A DIC/92	308448
39/00.503.271/21	COZ PEÑA JOSE	PIELAGOS	R-93/002250	FNE A DIC/92	308448
39/00.708.794/01	CRFSPO ARAGON GERARDO	PEÑACASTIJO	R-93/002461	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.285/55	CRESPO CALDFRON M. LUISA	SANTANDER	R-93/003127	FNE A NOV/92	282744
39/00.209.518/81	CRESPO TOCA ALBERTO	SANTANDER	R-93/002108	JUN/92	25704
39/00.728.425/38	CRUZ GONZALEZ ALICIA	SANTANDER	D-93/000569	AGO/92	1071
39/00.734.674/79	CHUZ MARTINEZ PEDRO	SANTANDER	D-93/000728	MAR/92	3213
39/00.734.399/95	CUESTA TRUEBA ANGEL	SARON	R-93/003377	FNE A DIC/92	308448
39/00.722.809/48	CUETO COBO ABEL	MALIANO	R-93/002848	ENE A DIC/92	308448
39/00.203.613/93	CUETO PUFNTE CONSTANTINO	SANTANDER	R-93/002058	MAR/92	25704
39/00.733.085/42	CUETO SANCHEZ JOSEFA	CAMARGO	R-93/003235	ENE A DIC /92	308448
39/00.504.126/03	CUETO SANTOS LUIS MANUEL	EL ASTILLERO	R-93/002257	ENE A DIC/92	308448
39/00.703.926/80	CUEVAS GONZALEZ BALDOMERO	RFNDO DE PIELAGOS	R-93/002362	FEB,ABR A DIC/92	257040
39/00.729.075/09	CUEVAS ROZA ANGEL	RIBAMONTAN AL MAR	R-93/003061	FNE A DIC/92	308448
39/00.705.163/56	DELGADO GUTIERREZ ANGEL JUAN	SANTANDER	R-93/002391	ENE A DIC/92	308448
39/00.733.400/66	DIAZ CASUSO M. PILAR	CAMARGO	R-93/005907	ENE A DIC/92	308448
39/00.212.376/29	DIAZ DIEZ JOSE MANUEL	MALIANO	R-93/002150	ENF A DIC/92	308448
39/00.410.149/19	DIAZ TRALLE MANUEL AN	SANTANDER	R-93/002234	FNE A JUN/92	154224
39/00.711.227/09	DIAZ GUTIERREZ LUISA F.	SANTANDER	R-93/002521	ENE A DIC/92	308448
39/00.733.087/44	DIAZ LOPEZ MIGUEL	SANTANDER	R-93/003236	FEB A JUN /92	128520
39/00.727.657/46	DIAZ SANDO ALVARO	SANTANDER	R-93/003019	ENE A DIC /92	308448
39/00.727.013/81	DIEGO RODRIGUEZ CARMEN	SANTANDER	R-93/002994	FNE A NOV /92	282744
39/00.733.326/89	DIEZ LOPEZ CARLOS	EL ASTILLERO	R-93/003258	ENE A DIC/92	308448
39/00.717.100/62	DIEZ ROZAS M. CONCEPCION	SANTANDER	R-93/002675	FNE A DIC/92	308448
39/00.720.881/60	DIEZ SAN MARTIN JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/002781	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.006/90	DOMINGUEZ PPREZ JOSEFA	MALIANO	R-93/003338	FNE A FEB,MAY/92	77112
39/00.733.283/46	DORRFGO RODRIGUEZ ANGEL	SANTANDER	R-93/003251	NOV A DIC/92	51408
39/00.717.299/67	DUFNAS PUFNTE RAQUEL	EL ASTILLERO	R-93/002683	AGO/92	25704
39/00.710.259/11	DURAN PAFIO ROSALIA	SANTANDER	R-93/002499	DIC/92	25704
39/00.715.710/30	DUVAL PPREZ JOSE	SANTANDER	R-93/002636	FNE A DIC/92	308448
39/00.709.278/00	ECHIVARRIA FERNANDEZ EUGENIO	SANTANDER	R-93/002477	ENE A DIC/92	308448
39/00.745.183/15	ESTEBAN SAN EMEFR JUAN J.	SANTANDER	R-93/003520	OCT A DIC/92	77112
39/00.504.350/33	ESTEVE VICENTE AMADEO	MURIEDAS	R-93/002259	MAR A DIC/93	231336
39/00.016.187/71	FDEZ RGUEZ ARANGO BENITO	MORTERA	D-93/000171	MAR/92	2167
39/00.016.187/71	FDEZ RODRIGUEZ ARANGO BENITO	MORTERA	D-93/000171	MAR/92	2167
39/00.504.911/12	FELICES GOMBAO FAMILIO	PUFNTE VIESGO	R-93/002263	FNE A ABR/92	102815
39/00.734.861/72	FERNANDEZ AGUDO JOSE	RFNDO DE PIELAGOS	D-93/000743	ABR/92	3213
39/00.734.218/11	FERNANDEZ BOULLOSA JOSE A.	EL ASTILLERO	R-93/003355	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.865/53	FERNANDEZ CARBAJO ANTONJA	PONTEJOS	R-93/003175	ENF A DIC/92	308448
39/00.708.358/50	FERNANDEZ GARCIA JOSE	SANTANDER	R-93/002447	FNE A DIC/92	308448
39/00.723.972/47	FERNANDEZ GARCIA M TERESA	MURIEDAS	R-93/002878	ENF/92	25704
39/00.703.769/20	FERNANDEZ GONZALEZ ANA PILAR	LUFNA	R-93/002355	FNE A DIC/92	308448
39/00.726.415/65	FERNANDEZ GUTIERREZ ISMAEL	MALIANO	R-93/002976	ENE A DIC /92	308448
39/00.403.830/05	FERNANDEZ GUTIFREZ JOSE	MALIANO	R-93/002165	FNE A DIC/92	308448
39/00.211.442/65	FERNANDEZ HERRERO BENITO	SANTANDER	R-93/002133	NOV A DIC/92	51408
39/00.725.226/40	FERNANDEZ LAZA JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/002932	ENE DIC/92	308448
39/00.724.402/89	FERNANDEZ LORICERA FRANCISCO	SANTANDER	R-93/002898	ENE A JUN/92	154224
39/00.723.353/10	FERNANDEZ MENCAL M PILAR	SANTANDER	R-93/002862	ENE A DIC/92	308448
39/00.736.595/60	FERNANDEZ MOLINO JESUS TOMA	PIELAGOS	D-93/000769	ABR/92	3213
39/00.727.767/59	FERNANDEZ ROMANOS ALVARO	CAMARGO	R-93/003023	FNE A DIC /92	308448
39/00.409.530/79	FERNANDEZ RUIZ ANGEL	SANTANDER	R-93/002216	ENE A DIC/92	308448
39/00.715.410/21	FERNANDEZ TABOADA ANA M.	SANTANDER	R-93/002624	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.446/22	FERNANDEZ VALJE FERNANDO	MURIEDAS	R-93/003143	ENE A NOV/92	282744
39/00.720.312/73	FERNANDEZ VELASCO MARIA ETJNA	SANTANDER	R-93/002767	FNE A JUN/92	154224
39/00.720.907/86	FERRERAS MENFNDEZ CESAR	SANTANDER	R-93/002784	ENE A DIC/92	308448
39/00.729.315/55	FFRRFRAS ORTIZ ROCIO	LA SOTA ORUNA	R-93/003073	ENE A DIC/92	308448
39/00.723.472/32	FOUGERY D FRANCINE	PONTEJOS	R-93/002866	ENE A DIC/92	308448
39/00.725.225/39	FRESNO FERNANDEZ JESUS	SANTANDER	R-93/002931	FNE A DIC/92	308448
39/00.729.152/86	FUENTE MEDIAVILIA ROBERTO	SANTANDER	R-93/003067	ENE A DIC/92	308448
39/00.704.494/66	FUFNTE PPREZ DANIEL	MURIEDAS	R-93/002378	AGO/92	25704
39/00.710.786/53	FUENTECIJA FERNANDEZ JOSE RAUL	SANTANDER	R-93/002510	ENE A DIC/92	308448
39/00.745.129/58	FUFNTES GARCIA MIGUEL	IGOLO DE CAMARGO	R-93/003509	JUL A DIC/92	154224
39/00.212.039/80	FUFNTES TEJA GABRIEL	ROO DE PIELAGOS	R-93/002145	ENE A DIC/92	308448
39/00.733.247/10	GABALDON BFNGOCHEA MANUEL A.	SANTANDER	R-93/003249	DIC/92	25704
39/00.733.679/54	GALAN LASIEHRA JULIAN	SANTANDER	R-93/003306	JUL A OCT/92	102816
39/00.720.854/33	GALAN PPREZ CARLOS	SANTANDER	R-93/002779	SEP A DIC/92	102816
39/00.706.003/23	GALNARES LAMADRJD CIRIACO	ASTILLERO	R-93/002412	ENE A DIC/92	308448
39/00.211.952/90	GALVAN ARAMBARRI JESUS	SANTANDER	R-93/002144	FNE A FEB/92	51408
39/00.730.777/62	GANDARTIJA ARFNAL ANGEL	PENAGOS	R-93/003169	ENE A DIC/92	308448
39/00.410.099/66	GARCIA CARBALLEDA JESUS RAMON	MALIANO	R-93/002231	FNE A DIC/92	308448
39/00.210.016/94	GARCIA CASTANEDO JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/002115	ABR,JUL A NOV/92	154224

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.210.016/94	GARCIA CASTANEDO JOSE LUIS	SANTANDER	D-93/000362	MAY/92	3213
39/00.722.606/39	GARCIA COBO JAVIER	SANTANDER	R-93/002840	JUN, SEP, NOV-DIC/92	102816
39/00.704.207/70	GARCIA DELGADO ENRIQUE	OBREGON	R-93/002370	DIC/92	25704
39/00.716.105/37	GARCIA DIAZ M. CARMEN	SANTANDER	R-93/002645	SEP A OCT/92	51408
39/00.734.252/45	GARCIA GARCIA ANGEL	SANTANDER	R-93/003358	MAR/92	25704
39/00.701.911/05	GARCIA GARCIA JOSE MARJ	PERACASTILLO	R-93/002312	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.288/58	GARCIA HEREDIA SEBASTIAN	SANTANDER	R-93/003128	FNE A DIC/92	308448
39/00.716.102/34	GARCIA MTER M. DOLORFS	MARTINA DE CUDEYO	R-93/002644	ENE/92	25704
39/00.726.381/31	GARCIA SADA RAFAEL	ASTILLERO	R-93/002974	MAR A MAY /92	51408
39/00.728.933/61	GARCIA SANTOS LUIS ALBERTO	SANTANDER	R-93/003055	ENF/92	25704
39/00.733.662/37	GARCIA TAZON JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/003304	FNE A DIC/92	308448
39/00.734.929/43	GARCIA TORTOSA INES	SANTANDER	R-93/003441	FEB A DIC/92	282744
39/00.740.280/59	GARCIA VAQUERO FMILIO A.	MALIANO	R-93/003479	FEB A AGO,OC A DI/92	257040
39/00.733.792/70	GARCIA VIDAL ANDRES E.	SANTANDER	R-93/003323	ENF, FEB, ABR A DIC/92	282744
39/00.733.163/23	GARCIA VILLEGAS ANGEL	EL ASTILLERO	R-93/003241	MAY /92	25704
39/00.733.163/23	GARCIA VILLEGAS ANGEL	ASTILLERO	D-93/000637	JUN/92	3213
39/00.745.044/70	GARFA CASTRO EDUARDO	ASTILLERO	D-93/000814	JUL/92	3213
39/00.740.034/07	GARRIDO MONTOYA PEDRO ANGE	SANTANDER	D-93/000775	JUN/92	1071
39/00.719.899/48	GARROTE ANTON ALFREDO	EL ASTILLERO	R-93/002758	FNE A DIC/92	308448
39/00.705.581/86	GIHALDO LORFNZO FRANCISCO	MURIEDAS	R-93/002398	ENF A DIC/92	308448
39/00.740.133/09	GOMEZ BORBOJLA GONZALO	SANTANDER	R-93/003473	JUN A DIC/92	179928
39/00.740.133/09	GOMEZ BORPOLIA GONZALO	SANTANDER	R-93/003473	JUN A DIC/92	179928
39/00.734.726/34	GOMEZ BORBOJLA M. GFMA	SANTANDER	R-93/003417	FEB A DIC/92	282744
39/00.211.817/52	GOMEZ CABEZAS JOSE RAMON	SOLARFS	R-93/002139	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.592/71	GOMEZ CARRION MARIA	GUARNIZO	R-93/003156	FNE A DIC/92	308448
39/00.734.833/44	GOMEZ COBO BENIGNA	EL ASTILLERO	R-93/003426	MAR A AGO,NOV/92	179928
39/00.409.599/51	GOMEZ CRUZ VICENTE	SANTANDER	R-93/002219	MAR,MA, JU A SE,DI/92	154224
39/00.736.581/46	GOMEZ DIEZ JUAN MANUEL	SANTANDER	D-93/001486	ENE/92	3213
39/00.405.416/39	GOMEZ GOMEZ MIGUEL	SARON	R-93/002174	FNE A DIC/92	308448
39/00.721.468/65	GOMEZ LLANO MIGUEL ANGEL	ASTILLERO	D-93/000511	SEP/92	1071
39/00.727.936/34	GOMEZ MARTIN MANUEL	MURIEDAS	D-93/000563	FNE A JUN/92	18207
39/00.708.509/07	GOMEZ MATEO MANUEL	SANTANDER	R-93/002451	ENF A DIC/92	308448
39/00.734.287/80	GOMEZ MURONES JOSEFA	MALIANO	R-93/003361	FNE/92	25704
39/00.733.370/36	GOMEZ PANDO SANTOS	SANTANDER	R-93/003265	ENE A NOV/92	282744
39/00.720.888/67	GOMEZ RIO MARGARITA	EL ASTILLERO	R-93/002782	SEP/92	25704
39/00.733.617/89	GOMEZ ROMANO DAVID	SANTANDER	R-93/003298	SEP,DIC/92	51408
39/00.505.010/14	GOMEZ RUIZ CARLOS	SANTANDER	R-93/002264	JUN A DIC/92	179928
39/00.715.131/33	GOMEZ SOLORZANO JULIO	PIELAGOS	R-93/002612	JUL/92	25704
39/00.700.425/71	GONZALEZ CARRION FELIX	MURIEDAS	R-93/002279	JUL A SEP/92	51408
39/00.726.152/93	GONZALEZ CAYON ROSA ELENA	SANTANDER	R-93/002962	FEB A OCT/92	102816
39/00.733.986/70	GONZALEZ FERNANDEZ JESUS	SANTANDER	R-93/003336	FEB, ABR A DIC/92	257040
39/00.734.831/42	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE M.	EL ASTILLERO	R-93/003425	NOV/92	25704
39/00.734.830/41	GONZALEZ GARCIA JOSE I.	MALIANO	D-93/000737	ABR A OCT/92	19278
39/00.734.830/41	GONZALEZ GARCIA JOSE L.	MALIANO	R-93/003424	DIC/92	25704
39/00.708.069/52	GONZALEZ LOPEZ JESUS	ASTILLERO	R-93/002445	FNE/92.	25704
39/00.724.637/33	GONZALEZ MARTINEZ ANA MARIA	STA CHUZ DE BEZANA	R-93/002905	ENF A DIC/92	308448
39/00.734.008/92	GONZALEZ MONASTERIO MARIA	SANTANDER	R-93/003339	JUL A DIC/92	154224
39/00.709.497/25	GONZALEZ MORALES LUIS	SOLARFS	R-93/002484	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.773/81	GONZALEZ PFERDA JUAN J.	SANTANDER	R-93/003420	ABR A AGO/92	102816
39/00.729.452/95	GONZALEZ PESCADOR FRANCISCA	SANTANDER	R-93/003079	ENE A JUN,AG A DI/92	282744
39/00.714.415/93	GONZALEZ REBOLEDO FERNANDO	SANTANDER	R-93/002603	AB, JU A SE,NO, DIC/92	179928
39/00.708.671/72	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	MALIANO	R-93/002457	ENE A JUL/92	179928
39/00.723.091/39	GONZALEZ SAEZ ANA MARIA	SANTANDER	R-93/002875	FNE A DIC/92	308448
39/00.729.897/55	GONZALEZ SAINZ ROSA	SANTANDER	R-93/003101	ENE/92	25704
39/00.402.901/46	GONZALEZ SALAS JUAN	SANTANDER	R-93/002161	FNE A DIC/92	308448
39/00.015.986/64	GONZALEZ SANSEGUNDO MARTA	SOMO	R-93/000232	ENF A DIC/92	208037
39/00.716.016/45	GONZALEZ SARABIA JUAN M.	VIONO DE PIELAGOS	R-93/002642	ENE A ABR/92	102815
39/00.717.448/22	GONZALO BALTASAR JUAN	SANTANDER	R-93/002688	ENE, MAY. Y OCT/92	77112
39/00.730.593/72	GORDO IZA JUAN C.	EL ASTILLERO	R-93/003157	ENE A DIC/92	308448
39/00.724.330/17	GORROCHATE MARTINEZ JUAN A	SANTANDER	R-93/002895	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.016/03	GRIMALDI HFRANZ M. CARMEN	PUNTE VIESGO	R-93/003340	FNE A DIC/92	308448
39/00.734.016/03	GRIMALDI HFRANZ MARTA CAR	PUNTE VIESGO	R-93/003340	ENF A DIC/92	308448
39/00.722.608/41	GUARDENO BALTANAS FRANCISCO	SANTANDER	R-93/002841	FNE A DIC/92	308448
39/00.745.242/74	GUTIERREZ BENGOCHEA ERNESTO	LORFDO	R-93/003532	NOV A DIC/92	51408
39/00.727.865/60	GUTIERREZ FERNANDEZ JESUS	CAMARGO	R-93/003027	FNE A DIC /92	308448
39/00.733.475/44	GUTIERREZ GONZALEZ M. MERCEDES	IGOLLO DE CAMARGO	R-93/003276	ENE A DIC/92	308448
39/00.721.400/94	GUTIERREZ GUTIERREZ PEDRO V.	BEZANA	R-93/002798	FNE A DIC/92	257040
39/00.711.822/22	GUTIERREZ HAZAS MODESTO	SOLARFS	D-93/000448	FEB A OCT/92	19278
39/00.711.969/72	GUTIERREZ LLANOS JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/002533	JUL A DIC/92	154224
39/00.208.205/29	GUTIERREZ MORAN PEDRO	SANTANDER	R-93/002088	ENF A DIC/92	308448
39/00.714.780/70	GUTIERREZ MORFNO ENRIQUE	SANTANDER	R-93/002606	FNE A DIC/92	308448
39/00.734.691/96	GUTIERREZ QUINTANA ELENA	RTRAMONTAN AL MAR	D-93/000730	MAR/92	1071
39/00.718.092/84	GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE ANGEL	SANTANDER	R-93/002707	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.573/52	GUTIERREZ RODRIGUEZ VICTORIA	SANTANDER	R-93/003154	ENE A DIC/92	308448
39/00.408.807/35	GUTIERREZ TELLECHEA INES	SANTANDER	D-93/000382	OCT/92	3213
39/00.211.484/10	HJGUERA LANZA ALEJANDRO	SANTANDER	R-93/002134	ENF A DIC/92	308448
39/00.718.255/53	HFRNANDEZ ANGULO JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/002711	FNE A DIC/92	308448
39/00.710.019/62	HFRNANDEZ SOLANA ANDRES	SANTANDER	R-93/002492	ENE A MAY/92	128520
39/00.730.572/51	HFRNANDO NIEVA DOMICIANO	SANTANDER	D-93/000602	FEB/92	1071
39/00.719.490/27	HFRFRRA VARON LUIS A.	SANTANDER	R-93/002744	ENE/92	25704
39/00.733.043/00	HFRREZUELO GRAN BEDA	SANTANDER	R-93/003231	JUL A DIC/92	154224
39/00.722.181/02	HIDALGO FERNANDEZ ANTONIO	SANTANDER	R-93/002822	ENE A DIC/92	308448
39/00.711.540/31	HONDAL CANO LUIS M	VIONO DE PIELAGOS	D-93/000445	MAR A A BR/92	6426
39/00.700.359/05	HORNEDO OLAIZ ISIDORO	RNFDO DE PIELAGOS	R-93/002276	ENE A DIC/92	308448
39/00.409.836/94	IBANEZ ALONSO DETFIN	S. PEDRO DEL ROMFRAL	R-93/002224	FNE A DIC/92	308448
39/00.407.576/65	IBANEZ GOMEZ JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/002201	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.488/87	IBANEZ HFRNANDEZ NICOLAS	SANTANDER	R-93/003390	FN, FE, JU, AG, OC, DI/92	154224
39/00.724.039/17	IBANEZ PADEIRO ISMAEL	CAMARGO	R-93/002883	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.985/02	IGAREDA BOSCO SILVIA	SANTANDER	D-93/000756	MAY A NOV/92	22491
39/00.712.507/28	IGLESIAS GARCIA Mª LUISA	SOLARFS	R-93/002546	ENE A DIC/92	308448
39/00.714.240/15	IGLESIAS SOLAR GREGORIO	VIONO DE PIELAGOS	R-93/005148	JUL, SFP/92	51408
39/00.727.788/80	IGNACIO VILLEGAS JOSE VICT	SANTANDER	R-93/003024	ENE A DIC /92	308448
39/00.730.225/92	JUAN MARTINA BASILIO	STA CRUZ DE BEZANA	R-93/003124	FNE A DIC/92	308448
39/00.733.685/60	JUANA SAIZ ENRIQUE	SANTANDER	R-93/003308	ENF A DIC/92	308448
39/00.701.457/36	LACANLE AGUILAR JUAN MANUEL	SANTANDER	R-93/002300	NOV/92	25704
39/00.712.441/59	LAGUERA RUIZ JESUS	SANTANDER	R-93/002544	ENE A DIC/92	308448

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.719.894/43	LAIGLESIA HIGUERA JESUS	SANTANDER	R-93/002757	FNE A DIC/92	308448
39/00.727.571/57	LANZA CINTANO FRANCISCO	PIELAGOS	R-93/003014	ENE A DIC /92	308448
39/00.745.255/87	LANZA VELARRA JOSE	SANTANDER	R-93/003535	NOV A DIC/92	51408
39/00.730.501/77	LAVADO MARTINEZ ANA M.	SOMO	R-93/003150	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.619/01	LAVIN FERNANDEZ AGUSTIN	SOLARES	R-93/003160	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.290/60	LAVIN FERNANDEZ BALBINA	STA MARTA DE CAYON	R-93/003129	ENE/92	25704
39/00.734.466/65	LLAMA MADRAZO JOSE R.	SOLARES	R-93/003387	FEB A MAR/92	51408
39/00.701.502/81	LJAFNA OLAZABAL MIGUEL AN	SANTANDER	R-93/002301	ENE A DIC/92	308448
39/00.409.369/15	LLATA GRIJUELA ABEL	SANTANDER	R-93/002214	FNE A DIC/92	308448
39/00.713.410/58	LLATA NUÑEZ RODOLFO	SANTANDER	R-93/002575	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.305/01	LEDA LAVID FIDEL	SANTANDER	R-93/003365	MAR A JUL/92	128520
39/00.205.167/95	LOPEZ GALA FRANCISCO	MURIEDAS	R-93/002067	NOV A DIC/92	51408
39/00.705.874/88	LOPEZ GONZALEZ ALBERTO	GUARNIZO	R-93/002406	ENE A DIC/92	308448
39/00.409.481/30	LOPEZ LOPEZ FRANCISCO	EL ASTILLERO	R-93/002215	ENE A DIC/92	308448
39/00.727.980/78	LOPEZ MARTINEZ SERAFIN	CAMARGO	R-93/003029	JUN A NOV /92	77112
39/00.715.324/32	LOPEZ PEREDA Mª GUADALUPE	SANTANDER	R-93/002619	ENE A DIC/92	308448
39/00.728.322/32	LOPEZ PRUNEDA MARIA JOSE	SANTANDER	D-93/000566	ABR A AGO/92	4284
39/00.011.567/10	LOPEZ PUENTE MODESTA	SOLARFS	D-93/000139	ABR/92	722
39/00.734.489/88	LOPEZ ROLDAN CARMEN	EL ASTILLERO	R-93/003391	FNE A MAR/92	77112
39/00.721.685/88	LOPEZ SAINZ JOSE MARTA	SANTANDER	R-93/002809	MAR, MAY A DIC/92	231336
39/00.745.249/84	LOPEZ SUAREZ JOSE R.	RFNEDO DE PIELAGOS	R-93/003534	OCT A DIC/92	77112
39/00.727.038/09	LOPEZ TEJEDOR M ISABEL	SANTANDER	R-93/002996	ENE A DIC/92	308448
39/00.728.691/13	LOPEZ VEGA CESAR	SANTANDER	R-93/003049	FNE A DIC /92	308448
39/00.733.515/84	LOPEZ VERDEJA VENANCIO	MTENGO	R-93/003280	ENEN A JUN/92	154224
39/00.728.819/44	MADRAZO HELGUFRA JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/003053	FNE A DIC /92	308448
39/00.206.243/07	MADRAZO HEMIDA ANICETO	PRACASTILLO	R-93/002072	ENE A DIC/92	308448
39/00.410.642/27	MAGIDO MATAS VICTOR	CAMARGO	R-93/002240	FNE A DIC/92	308448
39/00.734.787/95	MANCIBO NUÑEZ SANTIAGO	SANTANDER	R-93/003421	MAR A MAY/92	77112
39/00.724.229/13	MANSILLA ARABOLAZA JOSE MARI	SANTANDER	R-93/002892	FNE A JUN/92	154223
39/00.717.594/71	MARIN CAGIGAS JOSE LUIS	EL ASTILLERO	R-93/002694	ENE A DIC/92	308448
39/01.001.425/51	MARRERO PEREZ TOMASA	SANTANDER	D-93/000178	OCT/92	2167
39/01.001.425/51	MARRERO PEREZ TOMASA	SANTANDER	D-93/000178	OCT/92	2167
39/00.714.805/95	MARTIN LEJARRETA PEDRO LUIS	SANTANDER	R-93/002607	FNE A DIC/92	308448
39/00.720.906/85	MARTINEZ ALVAREZ JUAN	BEZANA	R-93/002783	ENE A DIC/92	308448
39/00.727.315/92	MARTINEZ ARRILAN VICTOR	SANTANDER	R-93/003003	NOV /92	25704
39/00.728.527/43	MARTINEZ BLANCO M CARMEN	SANTANDER	R-93/003045	FEB A DIC /92	231336
39/00.704.143/06	MARTINEZ CUETOS JESUS	SANTANDER	R-93/002368	FNE A DIC/92	308448
39/00.727.511/94	MARTINEZ DIEGO ALEJANDRO	CAMARGO	R-93/003012	JUL /92	25704
39/00.708.566/64	MARTINEZ DIEGO M BELFAN	MURIEDAS	R-93/002453	FNE A A BR/92	77112
39/00.714.808/01	MARTINEZ GONZALEZ Mª TERESA	SOLARFS	R-93/002608	OCT/92	25704
39/00.731.439/45	MARTINEZ HARO RITA	MEDIO CUDEYO	R-93/003215	FNE A DIC /92	282744
39/00.727.017/85	MARTINEZ HERNANDEZ GERMAN	SANTANDER	R-93/002995	MAY A JUL /92	51408
39/00.712.520/41	MARTINEZ LLAMAS JOSE ANTONIO	EL ASTILLERO	R-93/002548	FNE A DIC/92	308448
39/00.729.703/55	MARTINEZ MORA ALBERTO	ENTRAMPASAGUAS	R-93/003089	ENE A MAR/92	77112
39/00.410.379/55	MARTINEZ RUIZ CESAR	ABADILLA DE CAYON	R-93/002237	ABR/92	25704
39/00.720.424/88	MARTINEZ RUIZ MARTA CARMEN	EL ASTILLERO	R-93/002770	ENE, FEB Y MAY/92	77112
39/00.712.320/35	MARTINEZ SANUDO MATTIDE	PONTEJOS	D-93/000451	FNE A FEB/92	6426
39/00.712.190/02	MATA JANEZ MARTA LUISA	SANTANDER	R-93/002536	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.436/12	MATANZA LAGUFRA JOSE B.	SANTANDER	R-93/003140	FNE A DIC/92	308448
39/00.720.863/42	MATEO PINOJJ. JUAN RAMON	SANTANDER	R-93/002780	ENE A DIC/92	308448
39/00.410.428/07	MATESANZ MARTIN ALEJANDRO	SANTANDER	R-93/002238	MA A JUN, AG, NO, DI/92	179928
39/00.014.872/17	MAZA CUESTA CARMEN	SANTANDER	R-93/000221	ENE A DIC/92	208037
39/00.724.700/96	MAZA SIFERRA JAVIER	SOLARES	R-93/002910	MAY A DIC/92	128520
39/00.721.088/73	MELJADO MACARRITJA VICENTE J.	EL ASTILLERO	R-93/002789	ENE A OCT, DIC/92	282744
39/00.208.824/66	MENDIGURFN MARQUEZ JOSE LUIS	MURIEDAS	R-93/002097	FNE A NOV/92	282744
39/00.710.083/29	MERINO HERNANDEZ SANTIAGO	SANTANDER	R-93/002497	EN, ABR A DIC/92	257040
39/00.729.915/73	MIFR CACICEDO ARACELI	MEDIO CUDEYO	R-93/003103	FNE A DIC/92	308448
39/00.745.277/12	MIGUEL HUMADA GABRIEL	MALLAÑO	R-93/003539	NOV A DIC/92	51408
39/00.733.332/95	MINCHERO ARROYO JAVIER	SANTANDER	R-93/003262	SEP/92	25704
39/00.727.667/56	MIRANDA PINTZ ANA MARTA	HERRERA DE CAMARGO	D-93/000562	FEB A MAY/92	11781
39/00.734.419/18	MIRAPEIX ECKERT FCO JAVIER	SANTANDER	D-93/000710	FEB/92	1073
39/00.734.419/18	MIRAPEIX ECKERT FCO JAVIER	SANTANDER	R-93/003378	JUL A OCT/92	102816
39/00.719.116/41	MODINO GUTIERREZ MARGARITA	PUNTE ARCE	R-93/002735	FNE A DIC/92	308448
39/00.726.092/33	MONTES OTI ELIAS	SANTANDER	R-93/002961	ENE A DIC/92	308448
39/00.410.025/89	MONTES UNDAEYTTA MARIA JUL	SANTANDER	R-93/002227	MAY, SEP A DIC/92	128520
39/00.726.275/22	MORA GAO RICARDO	SANTANDER	R-93/002967	ENE A DIC /92	308448
39/00.211.663/92	MORAN MONTEFRANCISCO	EL ASTILLERO	R-93/002136	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.079/43	MORAN VICENDOA JOSE ANTONIO	CASTAÑEDA	R-93/003114	ENE A JUN/92	179928
39/00.715.528/42	MURIEDAS SANCHEZ MARIA	BARCENILLA DE PIELAGOS	R-93/002629	ENE A DIC/92	227894
39/00.705.167/60	MURTENTE NAVAMUEL MANUEL	SANTANDER	D-93/000422	AGO/92	3213
39/00.729.115/49	MURTILLO LEON M DOLORES	SANTANDER	R-93/003063	FNE A DIC/92	308448
39/00.724.968/73	MUNIZ CAMPO SANTIAGO	SANTANDER	R-93/002922	ENE A DIC/92	308448
39/00.402.753/92	MUNIZ ORIA LAURFANO	SAN ROMAN DE LA LLANTILLA	R-93/002160	JUL, NOV A DIC/92	231336
39/00.745.105/34	MUNOZ GUTIERREZ PITAR	SANTANDER	R-93/003504	JUL A DIC/92	154224
39/00.713.130/69	NORIEGA SANCHEZ VICENTE A.	SANTANDER	R-93/002567	MAR, JUN, OCT A NOV/92	102816
39/00.722.779/18	NOVAL VARELA LEANDRO	MALLAÑO	R-93/002846	ENE JUN, AGO-DIC/92	282744
39/00.731.121/18	NUÑEZ LOPEZ ANTONIO F.	IGOLLO	R-93/003194	FNE A DIC/92	308448
39/00.717.254/22	OCARTZ IDIGORAS JUAN JOSÉ	SANTANDER	R-93/002677	ENE A DIC/92	308448
39/00.733.772/50	OCEJO REVUELTA M. ESTHER	SANTANDER	R-93/003321	ABR A SEP/92	154224
39/00.703.002/29	OLAZABAL GIJ. FRANCISCO	SANTANDER	R-93/002339	ENE A DIC/92	308448
39/00.717.754/37	OLMO CALDERON ANTONIO	SANTANDER	R-93/002696	FNE A DIC/92	308448
39/00.726.488/41	OPORTO CUEVAS ANGEL	CAMARGO	R-93/002978	ENE A DIC /92	308448
39/00.729.429/72	ORTA TRAVERSO EDUARDO	SANTANDER	R-93/003078	FEB A JUN, DIC/92	154224
39/00.745.143/72	ORTEGA REVUELTA JUSTO	ARGOMILLA DE CAYON	R-93/003513	NOV A DIC/92	51408
39/00.706.013/33	ORTIZ AZCONA LEANDRO	MURIEDAS	D-93/000426	ABR/92	3213
39/00.700.341/84	OTERO ZAMANILLO JOSE ANTONIO	IGOLLO DE CAMARGO	R-93/002275	JUN/92	25704
39/00.704.594/69	PALACIO NAZABAL LUIS MARI	SANTANDER	R-93/002381	FEB A DIC/92	205632
39/00.725.924/59	PALACIO SANCHEZ MARTA PUE	SANTANDER	R-93/002954	AGO A DIC/92	102816
39/00.704.594/81	PALACIOS NAZABAL LUIS MARIA	SANTANDER	D-93/000421	ABR/92	1071
39/00.712.400/18	PALOMERA LAGO FRANCISCO	EL ASTILLERO	R-93/002542	ENE A DIC/92	308448
39/00.712.588/12	PALOMERA LAGO ISIDORO	EL ASTILLERO	R-93/002550	FNE A DIC/92	308448
39/00.731.128/25	PALOMERA SORDO LUIS A.	SANTANDER	R-93/003195	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.923/14	PALOMINO MIGUEL ALFONSO C.	SOMO	R-93/003179	ENE A OCT/92	257040
39/00.740.081/54	PARTO HABECK MATEO	SANTANDER	D-93/000782	JUN/92	3213
39/00.403.889/64	PATIFR HERNANDEZ JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/002166	FEB A DIC/92	282744
39/00.403.151/05	PEREDA DIEGO VENANCIO	SANTANDER	D-93/000370	OCT A DIC/92	10710

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXYTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.730.405/78	PEREZ ALONSO OSCAR	LA PENILLA	R-93/003135	FNE/92	25704
39/00.701.070/37	PEREZ BRAVO LUIS	SANTANDER	D-93/000402	AGO/92	1073
39/00.709.606/37	PEREZ CARBALLIDO ELADIO V.	CAMARGO	R-93/005005	FNE A JUN/92	154224
39/00.718.574/81	PEREZ COBO JOSE	SARON	R-93/002722	ENE A DIC/92	308448
39/00.718.196/91	PEREZ DIEGO CELEDONIO	CARANDIA DE PIELAGOS	R-93/002709	SEP A DIC/92	102816
39/00.730.877/65	PEREZ DIEZ EVELIA	SANTANDER	R-93/003176	JUL,AGO,OCT,DIC/92	102816
39/00.726.935/03	PEREZ GARCIA ANTONIO	CAMARGO	R-93/002988	FNE A DIC/92	308448
39/00.712.872/05	PEREZ GARCIA BONIFACIO	MURIEDAS	R-93/002559	ENE/92	25704
39/00.408.750/75	PEREZ GUTIERREZ ANDRES	SANTANDER	R-93/002207	FNE A DIC/92	308448
39/00.015.077/28	PEREZ LEGARRITA MANUELA	MORTERA	D-93/000159	JUL/92	2167
39/00.708.045/28	PEREZ LEON ANTONIO	SANTANDER	R-93/002444	FNE A DIC/92	308448
39/00.725.716/45	PEREZ PELAYO TOMASA	STA MARTA DE CAYON	R-93/002949	FEB A DIC/92	257040
39/00.725.716/45	PEREZ PELAYO TOMASA	STA MARIA DE CAYON	D-93/000545	OCT/92	3213
39/00.723.879/51	PEREZ SAIZ JUAN CARLOS	REBAMONTAN AL MAR	R-93/002876	MAR A SEP/92	205632
39/00.707.979/59	PEREZ SANCHEZ ADRIAN	SANTANDER	R-93/002443	FNE A DIC/92	308448
39/00.745.281/16	PEREZ VIADERO M. TERESA	SOTO DE LA MARTINA	R-93/003541	DIC/92	25704
39/00.745.076/05	PEROJO TRUEBA FRANCISCO	SOTARES	R-93/003498	MAY,NOV/92	51408
39/00.409.730/85	PENA BLANCO LUIS AGUS	SANTANDER	R-93/002221	ENE/92	25704
39/00.714.279/54	PENA CANO LUIS	LAS PRESAS	R-93/002594	FNE/92	25704
39/00.728.783/08	PENA COBO IGNACIO	SANTANDER	D-93/000577	MAR A SEP/92	9639
39/00.745.088/17	PENA GARCIA MANUEL	SANTANDER	R-93/003500	SEP,NOV A DIC/92	77112
39/00.720.771/47	PENA GUTIERREZ CASIMIRO	SANTANDER	R-93/002777	ENE-JUN, SEP-DIC/92	257040
39/00.726.577/33	PENA RUBIN CELI JUAN ANTO	MALIANO	R-93/002979	FNE A DIC /92	308448
39/00.713.271/16	PENA SARO MARJA LUISA	SANTANDER	R-93/002568	ENE A DIC/92	308448
39/00.209.703/72	PONCELA GARCIA JOSE	PERACASTILLO	R-93/002112	FNE A DIC/92	308448
39/00.740.104/77	POO CALDERON MARJA JESUS	SANTANDER	R-93/003470	JUN A AGO/92	77112
39/00.720.945/27	PORTIJA GUTIERREZ JESUS	SANTANDER	R-93/002786	FNE A DIC/92	308448
39/00.733.001/55	PORTIJA HERRERA ANTONIO	PIELAGOS	R-93/003225	ENE A DIC /92	308448
39/00.715.642/59	PORTIJA HERRERIA JESUS	ESCOBEDO DE CAMARGO	R-93/002632	FNE A DIC/92	308448
39/00.717.757/40	PRIETO AGUILERA JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/002697	ENE A DIC/92	308448
39/00.731.450/56	PRIETO KESSTER JOSE LU	MARINA DE CUDEYO	R-93/003216	FNE A DIC /92	308448
39/00.745.003/29	PUERTAS CADENAS NIEVES	SANTANDER	D-93/000807	JUN A OCT/92	4284
39/00.700.807/65	PURAS BEZANILLA FERNANDO	NUEVA MONTANA	R-93/002287	JUL A DIC/92	128520
39/00.717.337/08	QUEVEDO VIJEGAS M. ANGELICA	SANTANDER	R-93/002684	ENE A SEP/92	231336
39/00.734.885/96	QUILJANO PADILLA MONICA	SANTANDER	R-93/003432	JUL,SEP A OCT,DIC/92	102816
39/00.734.885/96	QUILJANO PADILLA MONICA	SANTANDER	D-93/000746	NOV/92	3213
39/00.745.007/33	QUINTANA RUIZ EMILIO	SANTANDER	D-93/000810	JUN/92	3213
39/00.713.678/35	QUINTANA VEGA ANTONIO	PENAGOS	R-93/002582	AGO/92	25704
39/00.705.839/53	QUINTANILLA ORTIZ JOSE LUIS	ASTILLERO	R-93/002404	FNE DIC/92	308448
39/00.729.801/56	QUINZANOS PONCE MARJA LUISA	SANTANDER	R-93/003093	JUL A AGO,OC A NO/92	102816
39/00.708.616/17	RAMOS NAVARRO FERNANDO	SANTANDER	R-93/002455	FNE A DIC/92	308448
39/00.209.570/36	RANCAÑO FERNANDEZ LEONARDO	MALIANO	R-93/002109	ENE A DIC/92	308448
39/00.733.967/51	REBANAL SOPANA ALFONSO	SANTANDER	R-93/003333	FNE/92	25704
39/00.501.511/07	REVERT ALBELDA ISIDORO	NUEVA MONTANA	R-93/002243	MA,JUN,JUL,OC,NOV/92	128520
39/00.730.293/63	REVERT ARCE AGUSTIN	SANTANDER	R-93/003130	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.469/45	REVUELTA PENA NATIVIDAD	SANTANDER	R-93/003145	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.704/86	REY ESCAPA RICARDO	SANTANDER	R-93/003166	FNE A DIC/92	308448
39/00.010.348/52	RTVA AJA JULIO MARTIN	PUEBLO VIEGO	R-93/000179	ENE A DIC/92	208037
39/00.014.557/90	ROBLEDO VI ARAS TERESA	SANTANDER	R-93/000218	FNE A DIC/92	208037
39/00.734.345/41	ROBLES LLAMAZARES JOSE M.	PENAGOS	R-93/003370	ENE A FEB/92	51408
39/00.706.106/29	RODRIGUEZ ARAUNA OSCAR	MALIANO	R-93/002417	FNE A DIC/92	308448
39/00.714.385/63	RODRIGUEZ BARCENA CARLOS	MALIANO	R-93/002600	ENE/92	25704
39/00.719.744/87	RODRIGUEZ BENGOCHEA CARLOS	SANTANDER	R-93/002752	FNE A DIC/92	308448
39/00.745.219/51	RODRIGUEZ CEMBRANOS M. ISABEL	GALIZANO	R-93/003527	OCT A DIC/92	77112
39/00.708.720/24	RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE	SANTANDER	R-93/002458	FEB A DIC/92	282744
39/00.726.939/07	RODRIGUEZ FERNANDEZ FLORENTIN	PIELAGOS	R-93/002989	ENE A DIC/92	102816
39/00.717.503/77	RODRIGUEZ FERNANDEZ JESUS	SANTANDER	R-93/002690	FNE A OCT/92	257040
39/00.728.885/13	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE	ZUKITA DE PIELAGOS	R-93/003054	ENE A DIC/92	308448
39/00.734.123/13	RODRIGUEZ GONZALEZ M. CARMEN	SANTANDER	R-93/003349	SEP/92	25704
39/00.733.651/26	RODRIGUEZ REGUERA JOSE RAUL.	ET. ASTILLERO	R-93/003302	AER, JUN, SEP A DIC/92	154224
39/00.734.949/63	RODRIGUEZ VARONA PEDRO	SANTANDER	R-93/003444	MAR A JUN/92	102816
39/00.720.532/02	ROJO LOPEZ ANTONIO	SANTANDER	R-93/002773	ENE A DIC/92	308448
39/00.717.763/46	ROLDAN SALCINES MARIA MAR	SANTANDER	R-93/002698	JUL/92	25704
39/00.724.057/35	RUBIO CASTANFRA EDUARDO	SFTIEN	R-93/002884	ENE A DIC/92	308448
39/00.712.602/26	RUILORA FERNANDEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/002552	FNE A DIC/92	308448
39/00.701.274/47	RUIZ ARCE JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/002297	JUN A DIC/92	154224
39/00.708.079/62	RUIZ CABARGA FLORENCIO	SANTANDER	R-93/002446	FNE A DIC/92	308448
39/00.700.267/10	RUIZ CUENCA ESTEJA	SANTANDER	R-93/002274	JUL A DIC/92	145771
39/00.703.599/44	RUIZ DOSAL JOSE ANTONIO	GUARNIZO	R-93/002350	FEB A DIC/92	231336
39/00.705.770/81	RUIZ FERNANDEZ EMILIO	LIANO	R-93/002402	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.388/61	RUIZ LAVID JOSE LUIS	SANTANDER	D-93/000598	AER A DIC/92	9639
39/00.745.127/56	RUIZ LOPEZ M. LUISA	MALIANO	R-93/003508	AGO A DIC/92	128520
39/00.729.945/06	RUIZ OCEJO JAVIER	SANTANDER	R-93/003105	FNE A DIC/92	308448
39/00.208.962/10	RUIZ RIVERO MANUEL	PERACASTILLO	R-93/002099	ENE A DIC/92	308448
39/00.724.918/23	RUIZ SANCHEZ IGNACIO	PUEBLO VIEGO	R-93/002918	FNE A DIC/92	308448
39/00.212.256/06	RUIZ SANMARTIN ANTONIO	SAN ROMAN DE LA LLANURA	R-93/002147	ENE A FEB/92	51408
39/00.731.256/56	RUIZ SFN JOSE L.	SANTANDER	R-93/003204	NOV/92	25704
39/00.724.059/37	S. CRISTOBAL MATEO FLORENTINO	SANTANDER	R-93/002886	ENE/92	25704
39/00.717.071/33	SAENZ PEREZ-CAMINO JESUS G.	SANTANDER	R-93/002674	MAY/92	25704
39/00.737.010/87	SAENZ URANGA MARTIANO E.	MURIEDAS	R-93/003460	JUN A DIC/92	179928
39/00.730.681/63	SAENZ DIEGO JOSE M	SARON	D-93/000605	JUN A GO/92	9639
39/00.730.681/63	SAINZ DIEGO JOSE M.	SARON	R-93/003163	ENE A MAY/92	128520
39/00.705.778/89	SAINZ REBOLEDO NORBERTO	SOLARES	R-93/002403	FNE A DIC/92	308448
39/00.724.058/36	SAINZ VELASCO ELOY	ZUKITA DE PIELAGOS	R-93/002885	JUN A JUL/92	51408
39/00.740.160/36	SAIZ LANZA JOSE	SANTANDER	D-93/000799	NOV/92	1071
39/00.715.335/43	SAIZ VIADERO JOSE MARTA	SANTANDER	R-93/002620	ENE A NOV/92	282744
39/00.733.071/28	SAIZ ZAMORA ANTONIO	SANTANDER	D-93/000631	AER A AGO/92	6426
39/00.713.372/20	SALAS GOMEZ JUAN	SOTO DE LA MARTINA	R-93/002571	ENE A DIC/92	308448
39/00.725.437/57	SALAS RUILEGUI ELADIO	SANTANDER	R-93/002940	FNE A DIC/92	308448
39/00.724.602/95	SALCINES CASTANEDO JOAQUIN	MALIANO	R-93/002904	ENE A DIC/92	308448
39/00.725.750/79	SALCINES GARCIA GONZALO	MURIEDAS	R-93/002951	FNE A AGO/92	205632
39/00.723.372/29	SALMON CASUSO JOSE RAMON	REVILLA DE CAMARGO	R-93/002863	OCT/92	25704
39/00.728.084/85	SALMON CRUZ VICTOR	PIELAGOS	R-93/003031	FNE A DIC /92	308448
39/00.715.291/96	SALMON VEGA JOSE	REVILLA CAMARGO	R-93/002617	ENE A DIC/92	308448
39/00.718.573/80	SALO LAZARO JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/002721	FNE A DIC/92	308448
39/00.717.814/00	SALOMON CABEZAS ARCADIO	SANTANDER	R-93/002700	DIC/92	25704

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.711.049/25	SAN PEDRO DIEGO CARMEN	SANTANDER	R-93/002518	FNE, FEB, ABR A DIC/92	282744
39/00.733.721/96	SAN EMETER RICONDO ROSA	EL ASTILLERO	R-93/003314	ENE, NOV A DIC/92	77112
39/00.720.192/50	SAN JUAN MARTINA ANGELES	EL ASTILLERO	R-93/002765	FNE A DIC/92	308448
39/00.710.592/53	SAN MARTIN PEREZ FELIPE	SANTANDER	R-93/002502	ENE A DIC/92	308448
39/00.721.725/31	SAN ROMAN RUIZ M. ANGELES	SANTANDER	R-93/002812	FNE A DIC/92	308448
39/00.716.484/28	SANCHEZ DIAZ ANGEL LUIS	SANTANDER	R-93/002657	ENE A DIC/92	308448
39/00.745.238/70	SANCHEZ ESCRIBANO SANTIAGO	MURIEDAS	R-93/003530	NOV A DIC/92	51408
39/00.745.261/93	SANCHEZ FUENTES JAIME	MALLANO	R-93/003537	NOV A DIC/92	51408
39/00.726.326/73	SANCHEZ GARCIA ANGEL	MEDIO CUDEYO	R-93/002970	FNE A DIC /92	308448
39/00.723.546/09	SANCHEZ MAZON JOSE BER	SANTANDER	R-93/002867	ENE A DIC/92	308448
39/00.726.321/68	SANCHEZ TOCA GALO M	SANTANDER	R-93/002968	FNE A DIC /92	308448
39/00.726.321/68	SANCHEZ TOCA GALO MA	SANTANDER	R-93/002968	ENE A DIC /92	308448
39/00.730.181/48	SANCHO LANDA MARIA PILAR	SANTANDER	R-93/003122	JUL A ACO/92	51408
39/00.733.628/03	SANMETER ALVAROZ RAUL	SANTANDER	R-93/003300	JUL A DIC/92	154224
39/00.729.467/13	SANTRONES MATEO SUSANA	SAN SALVADOR	R-93/003080	FNE A DIC/92	308448
39/00.730.479/55	SANMARTIN ALEGRIA JOSE A.	MORTERA	R-93/003148	ENE A DIC/92	308448
39/00.729.223/60	SANMARTIN BARON M TPRESA	MURIEDAS	R-93/003071	FNE A DIC/92	282744
39/00.209.141/92	SANMILJAN PORTIJA RICARDO	SANTANDER	R-93/002104	ENE A DIC/92	308448
39/00.708.850/57	SANTAMARIA GARCIA FRANCISCA	MALLANO	R-93/002464	FNE/92	25704
39/00.719.144/69	SANTAMARIA LIANO JOSE FERNANDO	EL ASTILLERO	R-93/002736	MAR, MAY Y ACO/92	77112
39/00.727.448/31	SANTAMARIA RUIZ AURELIO	SANTANDER	R-93/003007	OCT /92	25704
39/00.722.978/23	SANTIRANFZ DIEZ CARMEN	SANTANDER	R-93/002856	ENE A DIC/92	308448
39/00.730.303/73	SANTOS MENEDEZ JOSE RAMON	MURIEDAS	D-93/000595	SEP A OCT/92	7497
39/00.730.303/73	SANTOS MENEDEZ JOSE R.	MURIEDAS	R-93/003131	ENE A JUL/92	179928
39/00.728.336/46	SARACHAGA GANDARA MIGUEL AN	CAMARGO	R-93/003040	OCT A DIC /92	77112
39/00.728.336/46	SARACHAGA GANDARA MIGUEL ANGEL	MURIEDAS	D-93/000567	JUL A ACO/92	6426
39/00.711.838/38	SEBASTIAN SALCINES CARMEN	CACICEDO	R-93/002532	JUL/92	25704
39/00.406.570/29	SECO URREJOLA LEANDRO	MURIEDAS	R-93/002187	ENE A DIC/92	308448
39/00.718.756/69	SERRANO DOMINGUEZ JUAN ANDRES	GUARNIZO	R-93/002728	FNE, JUL A DIC/92	179928
39/00.728.227/34	SERRANO FERNANDEZ LUIS MI	CAMARGO	R-93/003033	ENE A NOV /92	282744
39/00.706.692/33	SERRANO VEGA RAMON	SANTANDER	R-93/002432	FNE A DIC/92	308448
39/00.715.340/48	SETLEN VERDE JUAN M.	EL ASTILLERO	R-93/002621	ENE A DIC/92	308448
39/00.729.219/56	SENAS SEBRANGO MARIA PILAR	SANTANDER	R-93/003070	FNE A DIC/92	308448
39/00.722.904/46	SIEKRA MEDIAVILLA ELISEO	LLORETA DE CAYON	R-93/002853	ENE ADIC/92	308448
39/00.731.204/04	SILVA RICON CONSTANTINO	SANTANDER	R-93/003202	JUN A DIC/92	179928
39/00.719.153/78	SOLAR GONZALEZ PEDRO JOSE	SANTANDER	R-93/002737	ENE A DIC/92	308448
39/00.208.819/61	SOLAR MANRIQUE MANUEL	SANTANDER	R-93/002096	FNE A DIC/92	308448
39/00.726.325/72	SOLEGUIA MACIAS ROSA MART	SANTANDER	R-93/002969	ENE A DIC /92	308448
39/00.730.476/52	SOLER GONZALEZ ALBERTO	EL ASTILLERO	R-93/003146	FEB, MAY A JUL, SEP/92	128520
39/00.710.673/37	SOTO BARQUIN ANTONIO	MALLANO	R-93/002506	JUL/92	25704
39/00.706.745/86	SUAREZ ZORRILLA PELAYO B	ASTILLERO	R-93/002436	JUN/92 A OCT/92	102816
39/00.728.543/59	SUMILLERA RODRIGUEZ JAVIER	SANTANDER	D-93/000573	NOV A DIC/92	6426
39/00.724.939/44	SUMILLERA RODRIGUEZ M ANGELES	SANTANDER	R-93/002920	FEB A DIC/92	102816
39/00.719.370/04	TAPIA TORRES RICARDO	SANTANDER	R-93/002743	JUL A DIC/92	154224
39/00.729.692/44	TEJLA GARRIDO FRANCISCO	SANTANDER	R-93/003088	FNE A DIC/92	308448
39/00.733.166/26	TEZANOS SANCHEZ ROBERTO	SANTANDER	R-93/003242	NOV A DIC /92	51408
39/00.733.534/06	TOCA BOLADO M ANGELES	ASTILLERO	D-93/000656	FEB A MAR/92	4284
39/00.716.534/78	TOCA GIL M. DOLORIS	ASTILLERO	R-93/002659	ABR A DIC/92	170921
39/00.710.308/60	TOCA MUÑOZ ANGEL	LIFUNCRES	R-93/002500	FNE A DIC/92	308448
39/00.005.132/74	TORON SIEKRA JOSE LUIS	SANTANDER	D-93/000115	ABR A MAY/92	4334
39/00.727.957/55	TORRE ATECA JULIO	SANTANDER	R-93/003028	FEB A DIC /92	257040
39/00.722.513/43	TORRE CALIPIJA M. ROSARIO	GUARNIZO	R-93/002835	ENE A MAY/92	128520
39/00.725.823/55	TORRE DIAZ JUAN BAUTISTA	SANTANDER	R-93/002952	ABR A MAY/92	51408
39/00.740.032/05	TORRE MANTECA MARIA PIJAR	SANTANDER	R-93/003463	ABR A DIC/92	231336
39/00.734.288/81	TORRE RUIZ VICTOR	SANTANDER	R-93/003362	FNE A DIC/92	308448
39/00.733.527/96	TORREIHO DIAZ ANA M.	SOMO	R-93/003282	MAY/92	25704
39/00.713.837/00	TORRES SOSA WALTER M.	EL ASTILLERO	R-93/002586	FNE A JUL/92	179928
39/00.703.631/76	TRUEBA CUE CONSTANTINO	RINEDO DE PIELAGOS	R-93/002352	ENE A DIC/92	308448
39/00.211.249/66	TRUEBA HERRERA JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/002130	ENE A DIC/92	408298
39/00.721.926/38	TRUEBA MARTINEZ EMILIO	SANTANDER	R-93/002817	ENE A DIC/92	308448
39/00.210.203/87	TUDELA PABLOS JUAN ANTONIO	SANTANDER	R-93/002117	FNE A DIC/92	308448
39/00.721.145/33	TUNON RUBIN CRISTINA	SANTANDER	R-93/002791	ENE A DIC/92	308448
39/00.712.910/43	URRUTIA DIAZ LUIS	MURIEDAS	R-93/002561	MAY, OCT/92	51408
39/00.724.278/62	URSUGUIA DIAZ JOSE MANUEL	H DE CAMARGO	R-93/002893	ENE/92 A DIC/92	308448
39/00.407.203/80	VAYDES COLINA JUAN ANTONIO	SOMO	R-93/002195	FNE A DIC/92	308448
39/00.720.144/02	VALJE PEREDO ELISEO	REVILLA DE CAMARGO	R-93/002764	ENE A DIC/92	308448
39/00.407.533/22	VARONA GUTIERREZ VERNANCIO	EL ASTILLERO	R-93/002200	DIC/92	25704
39/00.734.263/56	VAZQUEZ HERRERA JOSE R.	SANTANDER	R-93/003359	NOV/92	25704
39/00.734.263/56	VAZQUEZ HERRERA JOSE RAMON	SANTANDER	D-93/000699	FEB A OCT/92	23562
39/00.734.056/43	VAZQUEZ HERRERA PEDRO	SANTANDER	D-93/000690	ENE A JUN/92	20349
39/00.720.494/61	VELEZ SOMOZA BIRIANO	LIFUNCRES	R-93/002771	FNE A DIC/92	308448
39/00.725.544/67	VIANA SAIZ MIGUEL AN	SANTANDER	R-93/002943	ENE A DIC/92	308448
39/00.209.577/43	VIDAL CAMPO MIGUEL	SANTANDER	R-93/002110	FNE A JUL/92	179928
39/00.745.384/22	VIGNOLY MARTINEZ RICHARD	SANTANDER	R-93/003555	NOV A DIC/92	51408
39/00.734.817/28	VILLALOBOS VILLALOBOS LUIS A.	SANTANDER	R-93/003422	ABR A DIC/92	231336
39/00.721.062/47	VILLAR LOPEZ MARIA JESUS	SANTANDER	D-93/000505	OCT A DIC/92	10710
39/00.730.105/69	VINAGRE ANDRADE CLEMENTE	MURIEDAS	R-93/003118	ABR, OCT A NOV/92	77112
39/00.724.722/21	VINAGRE ANDRADE JOSE MANUEL	MALLANO	R-93/002912	ENE A JUL/92	179928
39/00.722.422/49	VITORFRO CHICO MANUEL	PRACASTILLO	R-93/002829	FNE A JUL/92	179928
39/00.721.405/02	VIVAS GALAVI TOMAS	SANTANDER	R-93/002800	ENE A DIC/92	308448
39/00.711.379/64	YEDRA MARTINEZ ASUNCION	MALLANO	R-93/002525	FNE A DIC/92	308448
39/00.702.806/27	ZABALA EGUIA SANTOS	SANTANDER	R-93/002336	ENE A DIC/92	308448



EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN

Carlos Puente Gómez

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 237, de fecha 29 de noviembre de 1993, en la página 4.792 y en el anuncio de este Juzgado, expediente número 411/93, se publicó error que tras su corrección queda como sigue:

Donde dice: «En primera subasta el día 28 de enero de 1994, a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca que es de 3.008.000 pesetas»; debe decir: «En primera subasta el día 28 de enero de 1994, a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca que es de 31.480.000 pesetas».

Santander, 10 de diciembre de 1993.

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 85/91

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen ejecutorias 85/91, contra don Pedro Jerónimo Díaz Vega Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, en las que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de ocho días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se celebrará en primera subasta el próximo día 13 de enero, a las once horas; en segunda, si la anterior quedara desierta, el día 10 de febrero, a las once horas, y si quedare desierta, en tercera, el día 3 de marzo, a las once horas.

Segunda.—Servirá de tipo en primera subasta el valor de la tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

Tercera.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», bajo el número 3894000078 008591, una cantidad igual por lo menos, al 20 % del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate únicamente al actor (artículo 1.499 de la L. E. C.).

Quinta.—Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan exami-

narlos los que quisieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Este edicto servirá, a su vez, de notificación al demandado, en cuanto al señalamiento de las subastas, en el caso de que no sea encontrado en su domicilio.

Bien objeto de las subastas

Camión furgón marca «Ebro-Trade 2.8», matrícula S-0230-O, tasado pericialmente en la suma de doscientas diez mil (210.000) pesetas, que se encuentra depositado en el garaje municipal Los Muñozes, sito en el barrio La Torre, La Albericia.

Santander, 30 de noviembre de 1993.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

93/148273

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Expediente número 492/93

Don Luis Nájera Calonge, magistrado juez de primera instancia número seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 492/93 a instancia de don Gerardo Cavia Gómez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

La «Bodega del Este», de la casa número 15 de la calle de Calzadas Altas de esta ciudad de Santander, hoy número 59, que mide 7 metros 10 centímetros de frente por 10 metros de fondo, lindante: Norte o frente, con la calle de Calzadas Altas; Sur o espalda, con patio servidumbre de la misma casa; Oeste o derecha entrando, con la otra bodega de la propia casa, parte con casa de doña Antonia Ibarra, y Este o izquierda, con una calleja.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 121, finca 5.984 y hoy por traslado, al Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, finca número 48.500, que es el asiento de dominio vigente.

Por providencia del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado por medio del presente citar a los herederos desconocidos de don Pablo Cavia Ramos y de don Timoteo Cavia León, titulares registrales de la finca y como personas de quienes procede y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga en el presente expediente.

Santander a 24 de noviembre de 1993.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.—La secretaria (ilegible).

93/145934

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 151/93

*Cédula de requerimiento de pago, embargo
y citación de remate*

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo 151/93, seguido a instancia de don Vicente Antonio Fernández Rincón y don Luis Fernando Velar Soberón, representados por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra «Cubic Stand, S. L.», en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, Castilla, 19, local 11, en reclamación de 794.578 pesetas de principal, más 252.200 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por el presente se cita de remate a mencionada demandada, para que en el término de nueve días se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que de no hacerlo así, será declarada en rebeldía.

En consecuencia, sin previo requerimiento de pago, se traba embargo sobre los siguientes bienes:

Posiciones acreedoras de la Caja Cantabria, Oficina sita en Castilla, 19, de esta ciudad.

Vehículo marca «BMW», modelo 325-I, matrícula S-3611-Y.

Crédito pendiente de percibir por la demandada frente a la Feria de Muestras de Torrelavega, digo, de Cantabria, con sede social en Torrelavega.

Y para que sirva de requerimiento de pago, embargo y citación de remate a referida demandada, expido el presente, en Santander a 23 de julio de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/147731

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 74/92

Don Luis Nájera Calonge, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 74/92, a instancia del señor García Viñuela, en nombre y representación de doña Carmen Blanco Grijuela, contra don Demetrio Ruiz Peña, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Franckfort (República Federal de Alemania), en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En Santander a 23 de junio de 1993. El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, habiendo visto y oído los presentes autos de alimentos (menor cuantía), sobre reclamación de cantidad número 74/92, a instancia del procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de doña Carmen Blanco Orihuela, dirigida por el letrado señor Díez Iglesias, contra don Demetrio Ruiz Peña, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que la parte demandada ha de abonar a su esposa e hijos una pensión en concepto de obligación de alimentos, en cuantía de setenta mil (70.000) pesetas mensuales, y debo declarar y declaro también que dicha parte demandada adeuda a la demandante la suma de novecientos noventa mil (990.000) pesetas en razón del incumplimiento pactado en documento público notarial; condeno al demandado a estar y pasar por dichos pronunciamientos, y en consecuencia, al abono de las cantidades expresadas; la de la fecha de interposición de la demanda y el del interés legal, pero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta que la misma sea totalmente ejecutada, y con expresa imposición al demandado de las costas procesales devenidas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que podrá interponer recurso de apelación a partir de su notificación en el término de cinco días ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Demetrio Ruiz Peña, expido el presente, en Santander a 25 de octubre de 1993.—El magistrado-juez, Luis Nájera Calonge.

93/131316

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 92/93

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 92/93, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de octubre de 1993. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, don Luis Nájera Calonge, los presentes autos de juicio de faltas número 92/93, sobre hurto en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, el denunciado don Karim Belil, con domicilio en calle San Pedro, número 6 y el perjudicado don Juan José Turiso Pinedo, con domicilio en calle Vista Alegre, número 7, entresuelo centro de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Karim Belil, como responsable, en concepto de autor, de una falta de hurto, en grado de frustración, tipificada en el artículo 587.1.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del juicio, queden definitivamente en propiedad del perjudicado don Juan José Turiso Pinedo la cartera, dinero y efectos hurtados.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Luis Nájera Calonge.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Karim Belil, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 23 de noviembre de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/145309

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE BILBAO**

Expediente número 510/87

Don Francisco Ugalde Azkarreta, secretario del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Bilbao,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 510/87, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Bilbao a 6 de julio de 1993. Vistos por mí, don Santiago Senent Martínez, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 510/87, sobre daños por imprudencia, en virtud de daños, en los que han sido partes el señor fiscal y como implicados: Don Antonio Gallardo Bustamante, como denunciante; don Julián Landajuela Ibarra, como denunciado; don José Joaquín Castañeda, como responsable civil subsidiario, y el Consorcio de Compensación de Seguros, como responsable civil directo, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Juan Landajuela Ibarra de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio y con la reserva de acciones civiles al perjudicado don Antonio Gallardo Bustamante. Firmado y rubricado. Sello de Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que sirva de notificación en legal forma a don José Joaquín Castañeda, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, en Bilbao a 5 de noviembre de 1993.—El secretario, Francisco Ugalde Azkarreta.

93/141892

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE ALMENDRALEJO**

EDICTO

Expediente número 336/92

Doña María Luz Charco Gómez, jueza de primera instancia número dos de Almedralejo,

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y bajo el número 336/92, a instancia de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, contra «Sucesores de José Prado, S. A.», don Luis Carlos, don José Amancio, don Juan Antonio Prado Martínez y doña María Antonia Martínez Monasterio, en reclamación de 9.049.691 pesetas de principal, más la de 4.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, con fecha 15 de febrero de 1993 se trabó embargo sobre la finca número 30.042, inscrita al libro 144, folio 153, tomo 1.455 y finca nú-

mero 29.794, inscrita al libro 143, folio 80, tomo 1.455 respectivamente.

Y con el fin de que sirva de notificación a los indeterminados herederos y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Almedralejo a 16 de noviembre de 1993.—La jueza, María Luz Charco Gómez.—La secretaria (ilegible).

93/147568

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 281/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 281/93 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de «Udala S. Cooperativa Limitada», representada por el procurador señor Candela Ruiz, contra don Pablo Camarero Ruiz y don Hipólito Fernández Fernández, integrantes de la sociedad civil «Canfer, S. C.» se ha acordado emplazar a los demandados don Pablo Camarero Ruiz y don Hipólito Fernández Fernández, que se encuentran en ignorado paradero para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado si les conviniera y puedan contestar la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndoles de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía parándoles los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en ignorado paradero, don Pablo Camarero Ruiz y don Hipólito Fernández Fernández, expido el presente, en Torrelavega a 9 de noviembre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/145078

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 622/92

Nombre y apellidos del acusado: Don Aurelio Ibáñez Padeiro.

Estado: Soltero.

Hijo de don Aurelio y de doña Piedad.

Natural de Renedo-Cantabria.

Fecha de nacimiento: 28 de octubre de 1948.

Domiciliado últimamente en barrio Bolado, 97, Monte-Cantabria.

Acusado por cheque en descubierto en juicio oral número 622/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 30 de noviembre de 1993.—El magistrado juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/148269

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 14/92

Nombre y apellidos del acusado: Don José Villar Piudo.

Estado: Casado.

Hijo de don Francisco y de doña Dolores.

Natural de Madrid.

Fecha de nacimiento: 24 de marzo de 1963.

Domiciliado últimamente en plaza La Convivencia, número 1, 2.º B, Madrid.

Acusado por robo, en grado de tentativa en juicio oral número 14/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 30 de noviembre de 1993.—El magistrado juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/148267

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Expediente número 403/93

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 403/93, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 225/92, sobre extinción de patria potestad procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, siendo apelante doña Gema García Fernández y apelados doña María Luisa Fernández Rodríguez y el Ministerio Fiscal, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Francisco Moya Hurtado, se ha dictado auto en esta segunda instancia que, copiado literalmente, dice así:

«Auto.—Ilustrísimos señores don Francisco Martínez Cimiano, don Antonio Muñoz Díez y don Francisco Moya Hurtado. Santander a 29 de octubre de 1993.

Hechos

1. Por el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander se remitieron autos de juicio de menor cuantía número 225/92 (rollo de Sala número 403/93), sobre extinción de patria potestad del menor David García Fernández, seguidos a instancia de doña María Luisa Fernández Rodríguez, contra doña Gema García Fernández y Ministerio Fiscal.

2. Que con fecha 1 de los corrientes, por doña Gema García Fernández se interpuso recurso de apela-

ción contra la sentencia dictada en primera instancia, emplazando a las partes por término de diez días.

3. Habiendo transcurrido en exceso el término del emplazamiento sin que haya comparecido en esta instancia el apelante.

Razonamientos jurídicos

Único.—De conformidad con el artículo 840 de la L. E. Civil, debe declararse desierto el recurso y firme la sentencia apelada si el apelante no se personare dentro del término del emplazamiento.

Parte dispositiva

La Sala, ante mí, acuerda: Declarar desierto el presente recurso y firme la sentencia apelada, con imposición de costas a la apelante. Expídase los testimonios oportunos y devuélvanse los autos originales, con uno de ellos, al Juzgado de su procedencia, para su ejecución. Archívese el presente en el legajo correspondiente. Lo acuerdan y firman los ilustrísimos señores magistrados anteriormente citados. Doy fe».

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma a la apelante doña Gema García Fernández, cuyo último domicilio lo tuvo en Valencia, Centro Remar, avenida Menéndez Pidal, número 13, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1993.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

93/146924

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958